

20

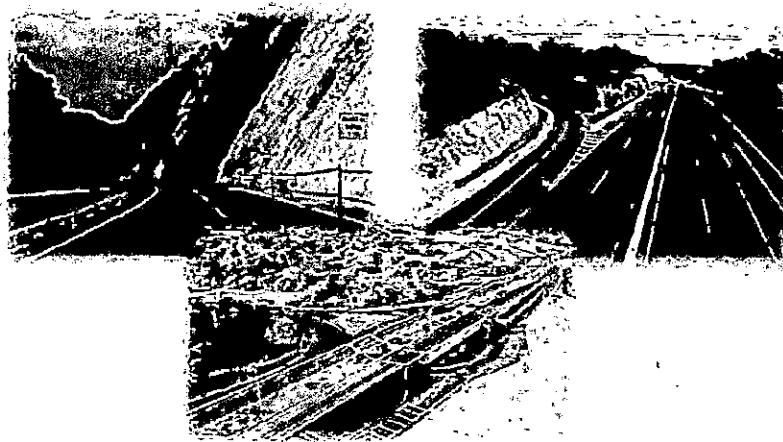


PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

40 42  
CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



Agencia Nacional de  
Infraestructura



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”**

## Índice

**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N°. VJ-VGC-CM-019-2015**

**"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA  
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA,  
OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN  
ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-  
007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"**

**MODULOS N°. 1, 2, 3 Y 4**

**INDICE**

	PAG.
<b>1 Indice</b>	<b>1</b>
<b>2 Anexo 8 - Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano</b>	<b>4</b>
<b>3 Formato 6 Experiencia Específica</b>	<b>6</b>
<b>3.1 Contrato N° 1</b>	<b>9</b>
<b>3.2 Contrato N° 2</b>	<b>80</b>
<b>3.3 Contrato N° 3</b>	<b>104</b>
<b>3.4 Contrato N° 4</b>	<b>118</b>



PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

40%  
CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



Agencia Nacional de  
Infraestructura



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”**

## **SOBRE 1A**

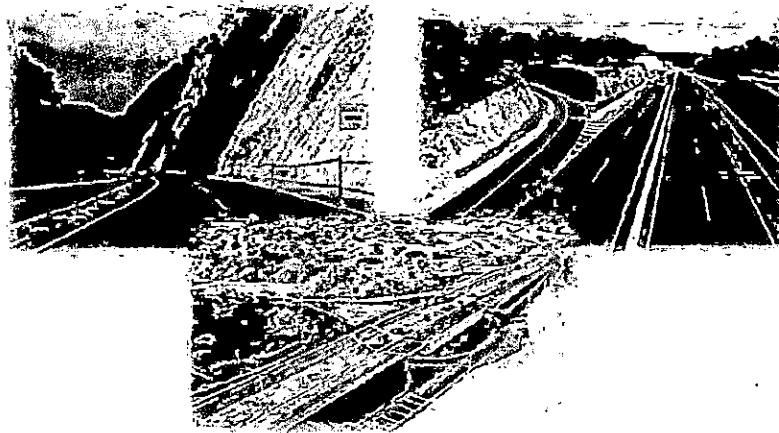


PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



Agencia Nacional de  
Infraestructura



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”

## Anexo 8 - Declaración de Porcentaje de Componente Nacional

**ANEXO 8**

**FORMATO DE DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO  
COLOMBIANO**

*(Sólo para Oferentes que no acrediten el principio de reciprocidad de acuerdo con  
lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015)*

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como del CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos No. VJ-VGC- CM-019-2015 abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de contratar la: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE- APP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"

Para efectos del presente Concurso de Méritos, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaro(amos) – bajo la gravedad del juramento - con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será 100%, respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Interventoría.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

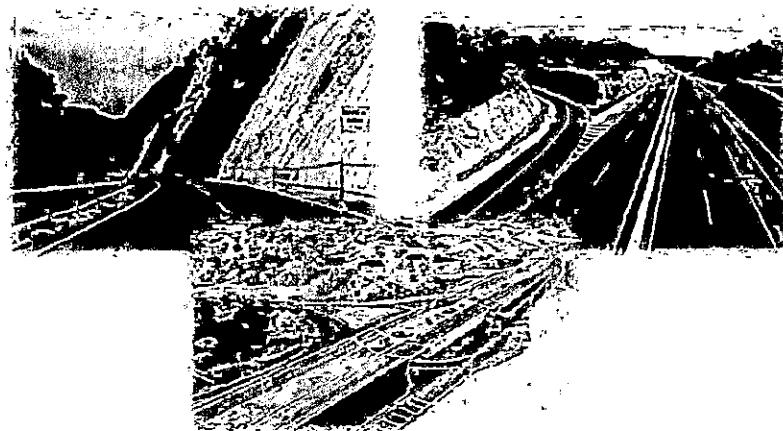
Atentamente,

  
MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ  
Representante Legal  
CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"**

## **Formato 6 Experiencia Específica**

FORMATO 6  
EXPERIENCIA ESPECIFICA (I)

Nombre del Proponente: CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET  
Proponente Líder: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Valor del contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura pluriel anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta
1	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S	Interventoría integral del contrato de concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión, para que un concesionario realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda del proyecto vial Transversal de Las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, el financiamiento, la operación y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial "Transversal de Las Américas sector 1", denominado corredor vial del Caribe.	\$27.508.341.454  Valor en SMMLV multiplicado por el % de participación  14.280,84 SMMLV	33,33%	16/04/2012	En Ejecución	Colombia	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
2	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S	Interventoría de la construcción y pavimentación del sector quebrada las doradas - depresión el Vergel - Omphusasi de la carretera Aitorita - Florencia	\$ 5.331.439.307  Valor en SMMLV multiplicado por el % de participación  8.029,28	50,00%	01/06/1999	31/07/2003	Colombia	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
3	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S	Interventoría de las Obras de Pavimentación de la Carretera Cebadá-Consue-Sandona-Festo	1.549.094.366  Valor en SMMLV multiplicado por el % de participación  3.277,50 SMMLV	50,00%	01/07/1997	31/05/1999	Colombia	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	
4	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S	Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Socio - Ambiental y Legal del Proyecto de Concesión Vial No. 503 de 1994. "Cartagena - Barranquilla"	\$3.753.833.748  Valor en SMMLV multiplicado por el % de participación  5.256,21	75,00%	27/03/2008	26/03/2011	Colombia	Instituto Nacional de Concesiones (INC)	

Firma del Representante Legal del Proponente

Nombre MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ

Identificación C.C 10.527.074 de Popayán

(1) Si se llegaren a acreditar más contrato de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados



PAULO EMILIO BRAVO <sup>40 AÑOS</sup>  
CONSULTORES SAS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”

**Contrato No. 1**

 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: FM - 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	

**EL SUSCRITO VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRATUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

Nombrado mediante Resolución N° 261 de 2012, posesionado mediante Acta N° 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución N° 423 del 3 de marzo de 2014 en uso de las facultades conferidas en el Artículo 15 del Decreto 4165 de 2011 y en la Resolución N° 319 de 2012.

**CERTIFICA:**

Que el Instituto Nacional de Concesiones -INCO (actualmente Agencia Nacional de Infraestructura- ANI) celebró con el **CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSALE DE LAS AMÉRICAS** identificado con NIT N°. 90050403-3 el Contrato de Interventoría N°. SEA-020 de 2010, suscrito el día nueve (9) de marzo de dos mil doce (2012). La composición accionaria de la firma intervencora es la siguiente:

No.	ACCIONISTA	% DE PARTICIPACIÓN
1	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A.-"INTERDISEÑOS S.A."	33.34%
2	PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.	33.33%
3	VELNEC S.A.	33.33%

Objeto del Contrato es: Realizar la intervención integral al Contrato de Concesión N°. 008 de 2010 a cambio de una contraprestación económica que la AGENCIA pagará mensualmente, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

El valor del Contrato se fija en la suma de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/LEGAL (\$42.357'410.817,28) en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 valor que incluye el IVA.

El Valor Facturado Acumulado de acuerdo al Formato de Aprobación de Pago Mensual N°. 31 de fecha octubre de 2014, corresponde a VENTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L. (\$24.171.231.662).

El Plazo de duración del contrato se ha estimado en siete (7) años, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio de la intervención. Las etapas y fases del presente contrato estarán atadas a las etapas y fases del Contrato de Concesión, por lo tanto el plazo real de ejecución del Contrato de Interventoría será

 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm_98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACIÓN CONTRATO</b>	

hasta la terminación del Contrato de Concesión objeto de intervención o hasta el agotamiento de valor del contrato, según lo que ocurra primero.

La fecha de inicio del contrato es el 16 de abril de 2012.

#### ALCANCE FÍSICO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

Intervención	Tramo	Km
Construcción Segunda Calzada	Turbo – El Tigre	65
	<b>TOTAL</b>	<b>65</b>
Construcción Calzada Sencilla	Yondó – Cantagallo – San Pablo – Simití	89
	Tamalameque – El Banco	32
	Santa Lucía – San Pelayo	26
	<b>TOTAL</b>	<b>147</b>
Mejoramiento y/o Rehabilitación	El Banco – Guamal – Mompox – Talaigua Nuevo – Bodega	63
	Talaigua Nuevo – Santa Ana – La Gloria (incluye puente Talaigua Nuevo – Santa Ana)	58
	San Marcos-Majagual-Achí-Guaranda	67
	Turbo – Necoclí – San Juan – Arboletes – Puerto Rey – Montería	106.5
	Planeta Rica – Montería	49
	Turbo – El Tigre	55
	Lomas Aisladas – El Tigre	41
	<b>TOTAL</b>	<b>439.5</b>
Construcción de Puente en calzada sencilla	Puente Cacarica sobre río Atrato	1
	Puente de Talaigua Nueva (hacia Sta. Ana)	1
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>
Estudios, diseños y licenciamiento ambiental		
	Palo de Letras – Cacarica – Lomas Aisladas	62
	<b>TOTAL</b>	<b>62</b>

Fuente: Contrato de Concesión N°. 008 de 2010.

#### PRINCIPALES ACTIVIDADES:

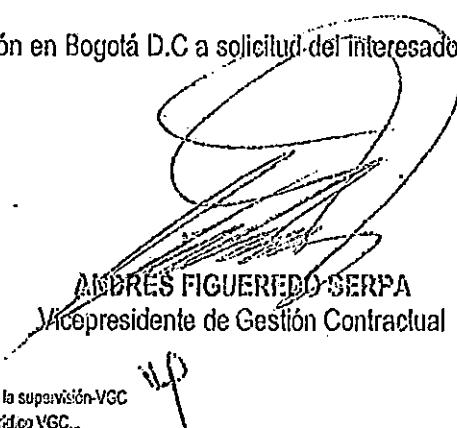
Durante la vigencia del Contrato el CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS realizará la Intervención integral al Contrato de Concesión N°. 008 de 2010, cuyo objeto es "el otorgamiento de una concesión, para que un concesionario realice por su cuenta y riesgo las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del proyecto vial transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales,

 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 98
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	<b>CERTIFICACION CONTRATO</b>	

*la financiación, la operación, y el mantenimiento de las obras, en el corredor vial "Transversal de las Américas sector 1, denominado Corredor Vial del Caribe"*

De igual manera, hasta la fecha de la presente certificación, para la ejecución del contrato el Consorcio Interventoría Transversal de las Américas viene implementando un Plan de Aseguramiento de Calidad en los procesos de intervención, de conformidad con las Normas ISO 9001.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C a solicitud del interesado a los cinco (5) días del mes de febrero de 2015.

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Proyectó: José Huber Feijardo González - Apoyo a la supervisión-VGC  
Revisó: Hartley Corrasca Quintero - Asesor Jurídico VGC  
Francisco Forero Lozano - Asesor Financiero  
Aprobó: Edgardo Chacón Huidobro - Gerente Jurídico (ECH)  
Emerson Durán Vargas - Gerente Financiero  
Aprobó: Alberto Rodríguez Ortiz - Gerente Contratos 5-VGC  
Nro. Rad. Pedido: 2015-109-003326-2

SIG Fm-98



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

FORMATO

ACTA INICIO CONTRATO

Código: Fm - 103

Versión: 1.0

Fecha: 10/11/2011

## CONTRATO DE INTERVENTORIA SEA No. 020 del 09 de marzo de 2012

En Bogotá D.C., a los dieciséis días del mes de abril de 2012, se reunieron en la Agencia Nacional de Infraestructura, las personas a continuación relacionadas y en representación de las entidades indicadas:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
SILVIA URBINA RESTREPO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL
MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ	CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS	REPRESENTANTE LEGAL

Con el propósito de suscribir el acta de Inicio del contrato de Interventoría SEA No. 020 de 2012, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el consorcio INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS, con NIT No. 900504403-3, cuyo objeto es: En virtud del presente contrato el interventor se obliga a ejecutar para LA AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión 008 de 2010, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagara mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

A través de Memorando No. 2012-200-001907-3 de 11 de abril de 2012 enviado por la subgerente de Estructuración y Adjudicación, manifiesta que se cuenta con el cumplimiento de los requisitos de legalización pactados contractualmente, con el fin que el Grupo Interno de Trabajo de Modo Carretero proceda a la suscripción del Acta de Inicio del mencionado contrato, en el mismo memorando se informa que fue aprobado el equipo de trabajo mínimo requerido para la ejecución de la Interventoría según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

EL Subgerente de Gestión Contractual, de acuerdo con la aprobación de pólizas con fecha de 30 de marzo de 2012 realizada por parte de la Subgerente de Estructuración y Adjudicación, de las Póliza No. 2027768 de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal y póliza No. 404632 de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía Liberty Seguros S.A., con lo cual se cumplen los requisitos establecidos en el Capítulo V ( Garantías del Contrato) –Sección 5.01 del contrato de Interventoría SEA 020 DE 2012, por consiguiente procede a impartir la orden de

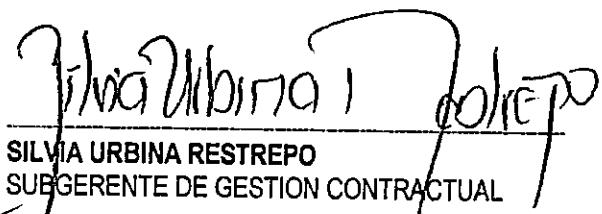
	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Código: Fm - 103
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Versión: 1.0
	FORMATO	Fecha: 10/11/2011
	ACTA INICIO CONTRATO	

(Continuación Acta de Inicio contrato de Interventoría SEA No 020 del 09 de marzo de 2012)

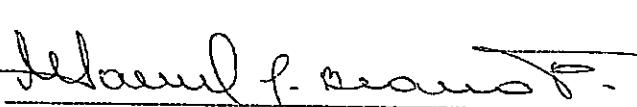
Iniciación del contrato de intervención SEA No 020 de 2012, con efectos a partir de la fecha de suscripción de la presente acta. En este mismo acto designa como supervisor del contrato al Arq. Jesús María Caballero Marín.

Los firmantes dejan constancia que se han cumplido a cabalidad la totalidad de aspectos de suscripción y perfeccionamiento del documento contractual objeto de esta acta.

Se firma por los participantes:

  
SILVIA URBINA RESTREPO

SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL

  
MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ

CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

Proyectó: Jesús Caballero Marín  
Revisó: Harbey Carrascal - Asesor Jurídico SGC  
Aprobó: Hugo Kerguelen García



Agencia Nacional de  
Infraestructura

Bogotá, D.C.



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2015-300-004633-1  
Fecha: 04/03/2015 10:10:26->899  
DEH: CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL  
Anexos:6 FOLIOS



Doctora

**GIRLEZA OROZCO OROZCO**

Jefe Administración de Fideicomisos

Fiduciaria Bancolombia

CL 31 NO 6-39 PISO 20

Bogotá—Gerencia de Pagos (Edificio Bancolombia San Martín).

**ASUNTO:** Remisión Factura - Contrato de Interventoría SEA-MC-020 de 2012. Proyecto vial Transversal de las Américas.

Respetada Doctora.

Para su trámite y fines pertinentes, remito Factura No. AP 0043, presentada por la empresa "Consortio Interventoría Transversal de las Americas" con Nit. 900.504.403-3, por el periodo comprendido entre el 1 al 31 de Diciembre de 2014, del Contrato de Interventoría No. SEA-MC-020 de 2012. Contrato que tiene por objeto: "En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican".

Adicionalmente se anexan los siguientes documentos:

1. Factura No. AP 0043
2. Orden de Operación No. 2074
3. Aprobación Pago Mensual.
4. Certificado de aportes parafiscales verificados.

Dicha cuenta se trámitará con cargo a la Subcuenta de Interventoría.

Cordialmente,

**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**

Vicepresidente de Gestión Contractual.

**EMERSON LEONARDO DURAN VARGAS**

Gerente GIT Financiero VGC

Anexo lo enunciado

C.C. Consorcio Interventoría Transversal de Las Américas, Carrera 11 No. 57-50. Montería

Revisor: Francisco Javier Forero Lozano — Asesor Financiero Trans. Américas

Nro. Rad Padre: 2015-409-001676-2

GADF-F-012

# CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

000001

NIT.: 900.504.403 - 3

CONSORCIO INTEGRADO POR: INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. NIT: 860.027.091 + 8 con Participación del 34%  
PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. NIT: 891.500.627 + 8 con Participación del 33%.  
VELNEC S.A. NIT: 600.028.455 + 1 con Participación del 33%.

REGIMEN COMUN

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL

ICA CODIGO 7421

RESOLUCION DIAN No. 320000679088 Fecha: 2012/03/09  
DESDE EL No. AP 001 - HASTA EL No. AP 100 AUTORIZA

## FACTURA DE VENTA No. - AP 0043

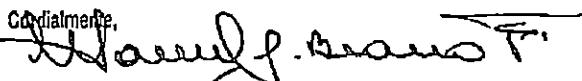
RESOLUCION DE HABILITACIÓN DIAN No.  
320001206171, Fecha 2014/11/12

ENTIDAD:	PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS DE LAS AMÉRICAS -Cod. 3581		NIT./C.C.						
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	FECHA: 14 DE ENERO 2015	CONTRATO N°. 020 DE 2012						
<b>DESCRIPCION</b>			<b>VALOR TOTAL</b>						
<p>ACTA No 33 INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PARA QUE UN CONCESSIONARIO REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACION, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE".</p>									
<p>PERIODO COMPRENDIDO: DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">VALOR GASTOS DEL MES</td> <td style="width: 30%;">\$ 738.844.103</td> </tr> <tr> <td>VALOR IVA 16%</td> <td>\$ 118.215.056</td> </tr> <tr> <td><b>VALOR TOTAL A PAGAR</b></td> <td><b>\$ 857.059.159</b></td> </tr> </table>				VALOR GASTOS DEL MES	\$ 738.844.103	VALOR IVA 16%	\$ 118.215.056	<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 857.059.159</b>
VALOR GASTOS DEL MES	\$ 738.844.103								
VALOR IVA 16%	\$ 118.215.056								
<b>VALOR TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 857.059.159</b>								
<p>Factura sujeta a Factor Multiplicador ( Favor retener 2%) (Artículo 5 del decreto 1354 de 1987)</p>									
<p>FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE CORRIENTE BANCOLOMBIA 612-805360-17 A NOMBRE DEL CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS.</p>									
SON:	OCHOCIENTOS CINCUENTA Y Siete MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE		\$ 857.059.159						

EXPRESA DIPUGARCA S.A. NIT: 860.511.456-3 TEL: 2397069 - 2123164

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 776 DEL CODIGO DE COMERCIO  
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NI AUTORRETENEDORES.

Cordialmente,



Aceptada por:

MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ  
C.C 10.527.074 Popayán.

CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

C.C. o NIT.



**VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS  
ORDEN DE OPERACIÓN**

P.A. VIAS DE LAS AMERICAS  
PATRIMONIO AUTONOMO 3681

**DATOS A DILIGENCIAR POR CLIENTE**

TIPO CUBIERTA	FECHA	CLAVE DE CUBIERTA	ORDEN NÚMERO
Medellín	28-06-15	05	<b>2074</b>

SOLICITÓ DEBITAR LA CUENTA DEL PAGADOR  
DIRECCIÓN 245-716360-73

DETALLE DE PAGOS A CREDITAR		DETALLE DE PAGOS A PAGAR		DETALLE DE PAGOS A PAGAR		DETALLE DE PAGOS A PAGAR		DETALLE DE PAGOS A PAGAR		DETALLE DE PAGOS A PAGAR	
DETALLE DE PAGOS A CREDITAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR	DETALLE DE PAGOS A PAGAR
1	900.504.403-3	CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS	BANCOLOMBIA	CTE	812-605360-17		857.059.159				857.059.159
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
		VALOR TOTAL A PAGAR					857.059.159				857.059.159

DETALLE DE LA VENTA		DETALLE DE LA VENTA		DETALLE DE LA VENTA	
CONCEPTO / OBSERVACIONES		CONCEPTO / OBSERVACIONES		CONCEPTO / OBSERVACIONES	
Pago correspondiente al periodo del 01 al 31 de Diciembre de 2014, con base en el Contrato de Intervención No. 020 de 2012				FACTURA DE VENTA N°. AP 0043	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
OBSERVACIONES GENERALES:					

	
<b>FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)</b>	<b>FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)</b>

#### **DATOS A DILIGENCIAR POR LA FIDUCIARIA**

OBSEVACIONES PARA REALIZAR LA OPERACIÓN:  TIPO DE OPERACIÓN:

#### **TRICAS NUN CREADAS DE LA FONCARRA**

**FECHA AUTORIZADA:** **FECHA AUTORIZADA:** **FECHA AUTORIZADA:**

VALIDACION DE INFORMACION EN LA GERENCIA DE PROYECTOS Y TECNOLOGIA		VALIDACION DE INFORMACION EN LA GERENCIA DE PROYECTOS Y TECNOLOGIA	
DE RECIBO	RADICADO NO.	FECHA DE OPERACION	FECHA DE RECIBO

**FIDUCOLOMBIA**

Seguridad Fiduciaria S.A.

**VICEPRESIDENCIA DE ADMÓN DE FIDEICOMISOS**  
**CÁLCULO DE CLAVES PARA PAGOS**

**FIDEICOMISO:**

3581

**VALOR BRUTO:**

857.059,159

**No ORDEN:**

02074

**CLAVE PARA PAGO**

05

0018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL



## APROBACION DE PAGO MENSUAL No. 33.

01 al 31 de Diciembre de 2014

CONTRATO No	SEA-MC-020 de 2012	DE	09/03/2012
LICITACIÓN PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	CONCURSO DE MERITOS	<input checked="" type="checkbox"/> SEA - CM - 001 - 2011
CONTRATACIÓN DIRECTA	<input type="checkbox"/>	(Indique en este espacio la identificación de la licitación pública o contratación directa efectuada)	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	(Indique en esta espacio la identificación del convenio efectuado)	
OBJETO DEL CONTRATO			

En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Ochenta y cuatro meses		
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	16 DE Abril DE 2012		
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	15 DE Abril DE 2019		
VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL	42.857.410.817,28 (Incluido IVA)		
Pesos constantes	(Indique los pesos constantes del valor del contrato original)		
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS		
SUPERVISOR			
VALOR BASE	\$ 738.844.103		
IVA 16%	\$ 116.216.056		
TOTAL A PAGAR	\$ 857.059.169		
ACUMULADO	\$ 25.884.186.289		
En Bogotá D.C. a los	Veintiseis (26) días del mes	MESES FALTANTES	51,5
		Febrero	de 2016
		(Indique el mes y año en que se efectúa el pago)	

Se reunieron los abajo firmantes para dejar constancia que se cumplió con lo establecido en el contrato N° SEA-MC-020 de 2012 por lo tanto se procede al pago mensual a la Interventoría del periodo comprendido del 01 al 31 de Diciembre de 2014, dejando constancia del cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos establecidos en el contrato para su pago. Dicho valor sera debitado de la cuenta del fideicomiso No 245-716360-73, según la Orden de Operación No 02074 y consignado a la cuenta corriente N° 612-805960-17 de Bancolombia a nombre del Consorcio Interventoría Transversal de las Américas. Se adjunta el concepto de viabilidad de pago emitido por la Gerente del GITC, el cual fue radicado con el N° 2015-300-002516-3 del 26/02/2015.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, en Bogotá, D.C., a los

Veintiseis (26) días del mes de	Febrero de 2015
(Nombre) ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ OSNIZ Gerente de Proyectos Carreteros	(Nombre) ANDRES FIGUEREDO SERIA Vicepresidente de Gestión Contractual
(Firma) Alberto Rodriguez	(Firma) Andres Figueredo
(Nombre) JOSÉ HUBER FAJARDO GONZALEZ Apoyo a la Supervisión VGC	(Nombre) EMERSON LEONARDO DURAN VARGAS Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VGC

Bogotá, D.C.

Doctora

**GIRLEZA OROZCO OROZCO**

Jefe, Administración de Fideicomisos

Fiduciaria Bancolombia

Cl. 31 No 6-39 Piso 20

Bogotá - Gerencia de Pagos (Edificio Bancolombia San Martín).

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad Salida No. 2015-300-010288-1  
Fecha: 16/05/2015 15:40:55->999  
OEM: CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL  
Anexos: 6 FOLIOS



**ASUNTO:** Remisión Factura - Contrato de Interventoría SEA-MC-020 de 2012. Proyecto vial Transversal de las Américas.

Respetada Doctora.

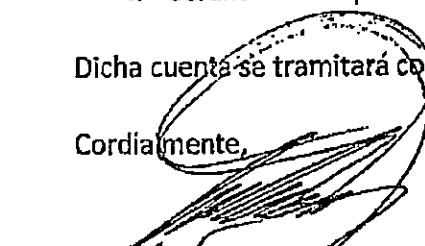
Para su trámite y fines pertinentes, remito Factura No. AP 0047, presentada por la empresa "Consortio Interventoria Transversal de las Americas" con Nit: 900.504.403-3, por el periodo comprendido entre el 1 al 28 de Febrero de 2015, del Contrato de Interventoría No. SEA-MC-020 de 2012. Contrato que tiene por objeto: "En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican".

Adicionalmente se anexan los siguientes documentos:

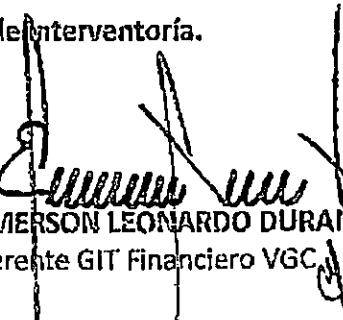
1. Factura No. AP 0047
2. Orden de Operación No. 2243
3. Aprobación Pago Mensual.
4. Certificado de aportes parafiscales verificados.

Dicha cuenta se tramitará con cargo a la Subcuenta de Interventoría.

Cordialmente,

  
**ANDRÉS FIGUEROA SERPA**

Vicepresidente de Gestión Contractual

  
**EMERSON LEONARDO DURÁN VARGAS**

Gerente GIT Financiero VGC

Anexo lo enunciado

C.C. Consorcio Interventoría Transversal de Las Américas, Carrera 11 No. 57-50, Montería

Revisor: Francisco Javier Forero Lozano - Asesor Financiero Trans. Américas   
Nro. Rad. Padre: 2015-409-015669-2  
GADF-F-012

# CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

NIT.: 900.504.403 - 3

CONSORCIO INTEGRADO POR: INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. NIT.: 860.027.091 - 8 con Participación del 34%  
PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. NIT.: 891.500.627 - 6 con Participación del 33%  
VELNEC S.A. NIT.: 000.028.455 - 1 con Participación del 33%.

REGIMEN COMUN

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL  
ICA CODIGO 7421

RESOLUCION DIAN No. 320000879088 Fecha: 2012/03/09  
DESDE EL No. AP 001 - HASTA EL No. AP 100 AUTORIZA

## FACTURA DE VENTA No. - AP 0047

RESOLUCION DE HABILITACIÓN DIAN No.  
320001206171, Fecha 2014/11/12

ENTIDAD:	PATRIMONIO AUTÓNOMO VÍAS DE LAS AMÉRICAS -Cod. 3581		NIT./C.C.	830.054.539-0
CIUDAD:	BOGOTÁ D.C.	FECHA:	CONTRATO No. 18 DE MARZO DE 2015	
020 DE 2012				
DESCRIPCION				VALOR TOTAL
<p>ACTA No 35 INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 008 DE 2010, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN, PARA QUE UN CONCESIONARIO REALICE POR SU CUENTA Y RIESGO LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS, EN EL CORREDOR VIAL "TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1, DENOMINADO CORREDOR VIAL DEL CARIBE".</p>				
PERIODO COMPRENDIDO: DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2015				
<p>VALOR GASTOS DEL MES VALOR IVA 16% VALOR TOTAL A PAGAR</p>				<p>\$ 745.552.889 \$ 119.288.462 \$ 864.841.351</p>
Factura sujeta a Factor Multiplicador ( Favor reíner 2%) (Artículo 5 del decreto 1354 de 1987)				
FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA DE CORRIENTE BANCOLOMBIA 612-805360-17 A NOMBRE DEL CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS.				
SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE				\$ 864.841.351

DUPLEX DIFUSORAS LTDA. NIT: 850.511.459-3 TEL: 229 70 89 - 2723/64

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO 776 DEL CODIGO DE COMERCIO  
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NI AUTORRETENEDORES.

Cordialmente,

Aceptada por:

MANUEL JOSÉ BRAVO FERNANDEZ  
C.C 10.527.074 de Popayán

CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS

C.C. o NIT.

P.A. VÍAS DE LAS AMéricas  
PATRIMONIO AUTÓNOMO

3591

## DATOS A DILIGENCIAR POR CLIENTE

| FECHA DE LA OPERACIÓN |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Medellín              | Imperial              | 43                    | 2243                  |

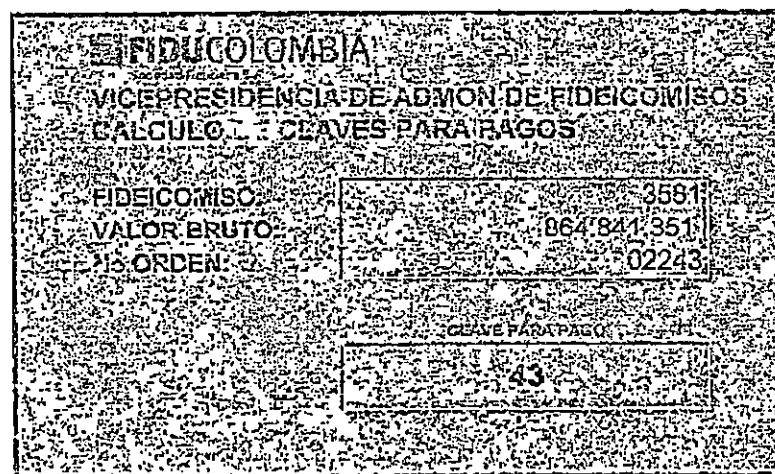
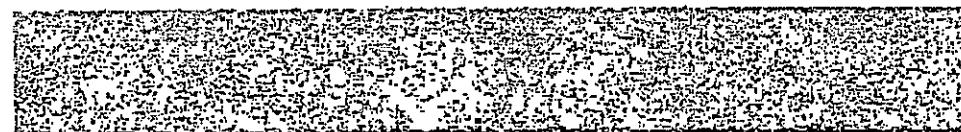
| FECHA DE LA OPERACIÓN |
|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Bogotá                | 249-719-360-13        |                       |                       |

FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN	FECHA DE LA OPERACIÓN
1 800.604.403-3	CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS	BANCOLOMBIA	CTE
2			812-805360-17
3			664.841.361
4			664.841.351
5			
6			
7			
8			
9			
10			

1 Pago correspondiente al periodo del 01 al 28 de Febrero de 2015, con base en el Contrato de Intervención No. 020 de 2012	FACTURA DE VENTA N°. AP 0047
2	
3	
4	

1	FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)	FIRMA AUTORIZADA (FIRMA Y SELLO)
2		

FECHA RECIBIDO	FIRMA AUTORIZADA GERENTE DEL FIDEICOMISO	FIRMA AUTORIZADA FIDUCIARIO	FIRMA AUTORIZADA FIDUCIARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL



Fecha	7	5	2015
MM	AA		

APROBACION DE PAGO MENSUAL No. 35.

01 al 28 de Febrero de 2015

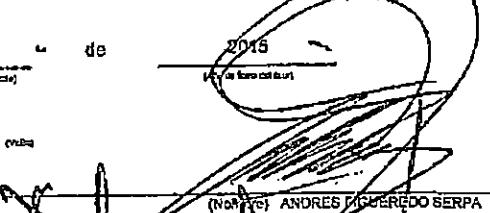
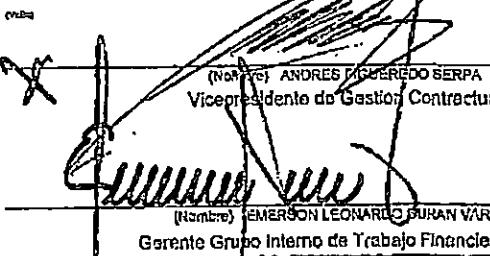
CONTRATO No	SEA-MC-020 de 2012 <small>(Número de Contrato)</small>	DE	08/03/2012 <small>Año de ejecución</small>
LICITACIÓN PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	CONCURSO DE MERITOS	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATACIÓN DIRECTA	<input type="checkbox"/>	SEA - CM - 001 - 2011	
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	(Indique en este espacio la identificación de la licitación pública o contratación directa efectuada)	
OBJETO DEL CONTRATO	(Indique en este espacio la identificación del convenio efectuado)		

En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Ochenta y cuatro meses		
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	16	DE	Abril
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	15	DE	Abril
VALOR DEL CONTRATO ORIGINAL	42,857.410.817,28 (Incluido IVA)		
FIJOS constantes	(Indique en este espacio el valor de los fijos en moneda)		
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERVENTORIA TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS		
SUPERVISOR	YUBER ANDRES SIERRA TUTA		
VALOR BASE	\$ 746.552.889		
VALOR IVA 16%	\$ 119.280.462		
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 864.841.351		
VALOR ACUMULADO	\$ 27.606.341.454		
SIETE	(7)	MESES FALTANTES	49,5
En Bogotá D.C. a los	días del mes	MAYO	de
2015			

Se reunieron los abajo firmantes para dejar constancia que se cumplió con lo establecido en el contrato N° SEA-MC-020 de 2012 por lo tanto se procede al pago mensual a la Interventoría del periodo comprendido del 01 al 28 de Febrero de 2015, dejando constancia del cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos establecidos en el contrato para su pago. Dicho valor sera debitado de la cuenta del Fideicomiso No 245-716360-73, segun la Orden de Operacion No 02243 y consignado a la cuenta corriente No 612-805360-17 de Bancolombia a nombre del Consorcio Interventoría Transversal de las Américas. Se adjunta el concepto de viabilidad de pago emitido por la Gerente del GITC, el cual fue radicado con el No. 2015-300-005126-3 del 06/05/2015

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, en Bogotá, D.C., a los

SIETE	(7)	días del mes de	MAYO	de	2015
(Indique en este espacio el nombre del firmante)					
 (Nombre) ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ Gerente de Proyectos GITC					
 (Nombre) ANDRES PICOS SERPA Vicepresidente de Gestión Contractual					
 (Nombre) EMERSON LEONEL DURAN VARGAS Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VGC					
Apoyo a la Supervisión VGC					

0024

2012



Liberad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA 020 DE 2012

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS

Bogotá D.C., Marzo 09 de 2012

*[Handwritten signatures and initials follow, including 'A', 'PMM', and 'JESFP' over a signature line.]*

0025

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO PRELIMINAR.....</b>	<b>6</b>
<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
<b>TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES .....</b>	<b>11</b>
SECCIÓN 1.01.    Objeto .....	11
SECCIÓN 1.02.    Valor del Contrato y Forma de Pago.....	11
SECCIÓN 1.03.    Declaraciones y Garantías de las Partes .....	15
SECCIÓN 1.04.    Plazo del Contrato .....	17
SECCIÓN 1.05.    Mayor Permanencia.....	17
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>17</b>
<b>OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES.....</b>	<b>17</b>
SECCIÓN 2.01.    Obligaciones del Interventor .....	17
SECCIÓN 2.02.    Obligaciones de la AGENCIA .....	26
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>27</b>
<b>PERSONAL DEL INTERVENTOR .....</b>	<b>27</b>
SECCIÓN 3.01.    Personal del Interventor.....	27
SECCIÓN 3.02.    Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos .....	29
SECCIÓN 3.03.    Plantilla Mínima de Personal .....	30
SECCIÓN 3.04.    Seguridad e Higiene Industrial .....	31
SECCIÓN 3.05.    Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal.....	31
SECCIÓN 3.06.    Vinculación Laboral.....	31
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>31</b>
<b>ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES .....</b>	<b>31</b>
SECCIÓN 4.01.    Forma de las Órdenes y Comunicaciones .....	31
SECCIÓN 4.02.    Informes Mensuales .....	32
SECCIÓN 4.03.    Informes por terminación de Tramos e Hitos.....	33
SECCIÓN 4.04.    Contenido de los Informes por terminación de Tramos e Hitos.....	33
SECCIÓN 4.05.    Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	34
SECCIÓN 4.05.    Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	34
SECCIÓN 4.06.    Informe Final.....	35
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>35</b>
<b>GARANTÍAS DEL CONTRATO.....</b>	<b>35</b>
SECCIÓN 5.01.    Características de la Garantía Única de Cumplimiento.....	35
SECCIÓN 5.02.    Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual .....	38
SECCIÓN 5.03.    Normas Comunes a las Garantías.....	39
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>40</b>
<b>MECANISMOS DE APREMIO Y SANCJONES .....</b>	<b>40</b>
SECCIÓN 6.01.    Multas.....	40
SECCIÓN 6.02.    Período de Cura y Pago de las Multas.....	42
SECCIÓN 6.03.    Procedimiento para la Imposición de Multas.....	42
SECCIÓN 6.04.    Límite a la Imposición de Multas .....	43
SECCIÓN 6.05.    Actualización de las Multas .....	43
SECCIÓN 6.06.    Cláusula Penal .....	43
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>43</b>
<b>CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN .....</b>	<b>43</b>
SECCIÓN 7.01.    Interpretación Unilateral.....	43
SECCIÓN 7.02.    Modificación Unilateral .....	44
SECCIÓN 7.03.    Terminación Unilateral.....	44
SECCIÓN 7.04.    Caducidad.....	44
<b>CAPÍTULO VIII .....</b>	<b>44</b>

<b>RESPONSABILIDAD.....</b>	44
SECCIÓN 8.01.      Responsabilidad del Interventor.....	45
SECCIÓN 8.02.      Indemnidad.....	45
SECCIÓN 8.03.      Evento Eximiente de Responsabilidad .....	45
SECCIÓN 8.04.      Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.....	48
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	49
<b>VARIOS.....</b>	49
SECCIÓN 9.01.      Supervisión del Contrato.....	49
SECCIÓN 9.02.      Intereses de Mora .....	49
SECCIÓN 9.03.      Documentos del Contrato.....	49
SECCIÓN 9.04.      Perfeccionamiento y Ejecución .....	49
SECCIÓN 9.05.      Relación entre las Partes.....	50
SECCIÓN 9.06.      Subcontratos .....	50
SECCIÓN 9.07.      Cesión y Alteración de Participación en el Interventor.....	50
SECCIÓN 9.08.      Renuncia a la Reclamación Diplomática.....	51
SECCIÓN 9.09.      Ley Aplicable y Domicilio .....	51
SECCIÓN 9.10.      Idioma del Contrato.....	51
SECCIÓN 9.11.      Modificación del Contrato.....	51
SECCIÓN 9.12.      Subsistencia de Obligaciones .....	51
SECCIÓN 9.13.      No Renuncia a Derechos .....	51
SECCIÓN 9.14.      Aseguramiento de la Calidad.....	51
SECCIÓN 9.15.      Patentes.....	52
SECCIÓN 9.16.      Notificaciones.....	52
<b>CAPÍTULO X.....</b>	53
<b>TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....</b>	53
SECCIÓN 10.01.      Terminación del Contrato.....	53
SECCIÓN 10.02.      Liquidación del Contrato.....	54
<b>CAPÍTULO XI.....</b>	54
<b>SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....</b>	54
SECCIÓN 11.01.      Conflictos .....	54
SECCIÓN 11.02.      Arreglo Directo.....	54
SECCIÓN 11.03.      Cláusula Compromisoria.....	54

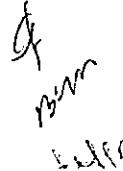
**Tabla de Anexos**

Anexo 1 Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)

Anexo 2 Propuesta del Interventor

Anexo 3 Certificación del Asegurador

 Anexo 4 Acta de acuerdos alcanzados



**0028**

## CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos; a saber,

- (a) **BEATRIZ MORALES VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.875.446, expedida en Cali, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011 y posesionado mediante acta No 020 del octubre de 2011, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, facultado por delegación del Gerente General hoy Presidente mediante Resolución No. 065 de 2005 (en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la "AGENCIA");
- (b) **MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'527.074, expedida en Popayán, obrando en nombre y representación del Consorcio Interventoría Transversal de las Américas, con NIT No. 900504403-3, en su calidad de representante legal de Representante Legal (quien para efectos del presente contrato se denominará el "Interventor"), (Integrado por las firmas Interventorías y Diseños S.A. "Interdiseños S.A.", Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. y Velnec S.A.);

Hemos convenido en celebrar el presente contrato de intervención (en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría") que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

- (a) QUE mediante Resolución No. 346 del 7 de Julio de 2011, la AGENCIA determinó la Lista Corta Definitiva (tal como este término fue definido en los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos) y el 24 de Octubre de 2011, se inició el proceso de selección del Concurso de Méritos con la participación única de cinco (5) de los seis (6) Proponentes Precalificados (tal como este término fue definido en los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos) listados en la Lista Corta.
- (b) QUE mediante Resolución No. 503 del 24 de Octubre de 2011, la AGENCIA abrió el concurso de méritos número SEA-CM-001-2011 (en adelante el "Concurso de Méritos") para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la intervención integral del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 (en adelante el "Contrato de Concesión").
- (c) QUE mediante Resolución No. 120 del 28 de Febrero de 2012, la AGENCIA adjudicó el Concurso de Méritos al Interventor.
- (d) QUE en los términos del Contrato de Concesión, el Concesionario celebró un contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó un patrimonio autónomo (en adelante el "Patrimonio Autónomo") para la gestión y administración de la totalidad de los recursos destinados al desarrollo del objeto del Contrato de Concesión.
- (e) QUE el Patrimonio Autónomo está compuesto de varias cuentas y subcuentas para la separación e individualización de ciertos recursos. Así las cosas, el Patrimonio

Autónomo cuenta con una subcuenta de intervención (en adelante la “Subcuenta de Intervención”) que se fondea anualmente en los términos establecidos en el Contrato de Concesión con recursos que deposita el concesionario hasta por los montos y en los plazos señalados en el Capítulo respectivo del Contrato de Concesión.

- (f) QUE en los términos del contrato de fiducia mercantil, la AGENCIA es el único autorizado para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Subcuenta de Intervención.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan como sigue:

#### **CAPÍTULO PRELIMINAR** **DEFINICIONES**

Para efectos de este Contrato, se definen los siguientes términos, los cuales podrán ser usados tanto en singular como en plural y se escribirán con letras iniciales mayúsculas en el documento:

(a) **“Acta de Acuerdos Alcanzados”**: Es el documento suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Consorcio Interventor Transversal de las Américas el día 28 de febrero de 2012, en la cual se plasman algunos acuerdos alcanzados entre las partes, los cuales forman parte integral del presente Contrato, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 2474 de 2008.

(b) **“Acta de Inicio de la Fase de Construcción”**: Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor de la AGENCIA y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en la Sección 2.04. del Contrato de Concesión para dar inicio a la Fase de Construcción.

(c) **“Acta de Inicio de la Interventoría”**: Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA, para el inicio de la ejecución y el inicio de la Etapa Preoperativa del presente Contrato. Esta acta se suscribirá cuando la AGENCIA haya aprobado la garantía única de cumplimiento de la Fase de Reconstrucción y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución del presente Contrato.

(d) **“Acta de Recibo Final de la Interventoría”**: Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.

(e) **“Acta de Terminación de la Fase de Construcción”**: Es el documento que se firme entre el Supervisor de la AGENCIA, el Interventor y el Concesionario para (i) certificar la terminación de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa y (ii) dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la Sección 2.07. del Contrato de Concesión.

(f) **“Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría”**: Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios prestados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago

(g) **“Agencia Nacional de Infraestructura”**: Es una Entidad de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165

69  
BMR

2011

de Noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del otrora Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

(h) **“Anexo”:** Son los documentos adjuntos, listados en la tabla de contenido del presente Contrato y que forman parte integral del mismo. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. También puede referirse a los documentos anexos del Contrato de Concesión, identificados como tales en la Sección 16.23. de dicho contrato y los documentos anexos del Pliego de Condiciones. El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación.

Anexo 1 Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)

Anexo 2 Propuesta del Interventor

Anexo 3 Certificación del Asegurador

Anexo 4 Acta de Acuerdos Alcanzados

(i) **“Apéndice”:** Son los documentos que se describen como tal en la Sección 16.23. del Contrato de Concesión.

(j) **“Concesionario”:** Es el Consorcio Vías de las Américas S.A.S. (conformado por Odinsa S.A., Construcciones el Condor S.A y Valorcon S.A.), quien suscribió con la AGENCIA el Contrato de Concesión, o sus cesionarios, si fuere el caso, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión, y sobre el cual se ejercerán las labores de intervención integral descritas en el presente Contrato y en todos sus documentos integrantes.

(k) **“Concurso de Méritos”:** Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.

(l) **“Contrato de Concesión”:** Es el Contrato de Concesión No. 008 del 6 de agosto de 2010 suscrito entre la AGENCIA y el Consorcio Vías de las Américas S.A.S. (conformado por Odinsa S.A., Construcciones el Condor S.A y Valorcon S.A.), cuyo objeto es “(...) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos (...)”.

(m) **“Contrato de Intervención o Contrato”:** Se entenderá como el presente Contrato de Intervención integral, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

(n) **“Día”:** Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas.

(o) **“Día Habil”:** Es cualquier Día de la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

(p) **“Especificaciones Técnicas”:** Es la información contenida en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(q) **“Estudios de Detalle”:** Corresponden a los estudios y diseños de construcción con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

(r) **“Estudios de Trazado y Diseño Geométrico”**: Los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía.

(s) **“Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación” o “Etapa de Operación y Mantenimiento”**: Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de Mantenimiento y Conservación sobre el corredor concesionado. Esta etapa inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento, se iniciará la liquidación del Contrato de Concesión.

(t) **“Etapa Preoperativa”**: Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del Contrato de Concesión.

(u) **“Evento Eximiente de Responsabilidad”**: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximiente de Responsabilidad del presente Contrato.

(v) **“Fase de Construcción”**: Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario debe realizar las Obras de Construcción. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(w) **“Fase de Preconstrucción”**: Es la primera fase de la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario debe cumplir con las obligaciones que se detallan en la Sección 2.01 del Contrato de Concesión.

(x) **“Fecha de Inicio”**: Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.

(y) **“Fuerza Mayor”**: Será la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o caso fortuito, tal y como se define en la ley aplicable.

(z) **“Informe Mensual”**: Es el documento que preparará el Interventor y entregará a la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la SECCIÓN 4.02. Informes Mensuales.

(aa) **“Interventor”**: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(bb) **“Interventoría”**: Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para controlar, supervisar, seguir y apoyar el desarrollo de un contrato; verificar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato, y en sus documentos complementarios, con independencia de la denominación del contrato con que se ejecute.

(cc) **“Ley Aplicable”**: Es la Ley vigente en la República de Colombia, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.

8.1  
BWM  
20141

(dd) **Licencia Ambiental**: Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.

(ee) **Manual de Operación**: Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, que contendrá en esencia, pero sin limitarse a, los procedimientos para la Operación, mantenimiento y conservación.

(ff) **Memoria Técnica**: Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la AGENCIA evalúen que las Obras de Construcción del Proyecto cumplen con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las Especificaciones Técnicas. En la Memoria Técnica se incluirá, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 7.07 del Contrato de Concesión.

(gg) **Mes**: Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

(hh) **Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Predial**: Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren tanto el Contrato de Concesión, así como sus Apéndices Ambiental y Predial Social del Contrato de Concesión.

(ii) **Obras de Construcción**: Son las exigidas en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(jj) **Obras de Mantenimiento y Conservación**: Son las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre el corredor concesionado. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(kk) **Oferta Económica**: Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor bajo el Formato I, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos.

(ll) **Oferta Técnica**: Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos que cumple con los requisitos señalados en los Pliegos de Condiciones.

(mm) **Operación**: Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el Sector una vez terminada la fase de construcción. Las actividades de Operación se describen en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(nn) **Panel de Expertos**: Es el mecanismo de solución de conflictos previsto en la Sección 15.01. del Contrato de Concesión.

(oo) **Parte Afectada**: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximiente de Responsabilidad del presente Contrato.

(pp) "**Patrimonio Autónomo**": Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.

(qq) **“Período Especial”**: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 8.03. Evento Eximiente de Responsabilidad del presente Contrato.

(rr) **“Personal Calificable” o “Profesional Calificable”** Es el profesional que fue evaluado y puntuado en el Concurso de Méritos, que debe presentar el Interventor, en los términos previstos el Acta de Acuerdos Alcanzados y en el presente Contrato de Interventoría.

(ss) "Personal Obligatorio Mínimo". Es el personal que debe presentar el Proponente Adjudicatario de conformidad a lo establecido en el presente Contrato, que no obtuvo puntaje, el cual debe ser presentado dentro del plazo establecido en el Acta de Acuerdos Alcanzados y en el presente Contrato de Interventoría.

(tt) **"Pesos"**: Se entenderá como la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.

(uu) **“Pliegos” o “Pliego de Condiciones”**: Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el Pliego de Condiciones publicados por la AGENCIA en el SECOP. Una vez que se suscriba este Contrato de Interventoría, se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos de este Contrato y por lo mismo su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

(vv) **Propuesta del Interventor** o **Propuesta**: Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta por la Oferta Técnica y Económica.

(www)

(xx) “**Subcuenta de Interventoría**”: Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(yy) **Supervisor de la AGENCIA** o **Supervisor**: Tiene el significado que se le asigna en la SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato del presente Contrato.

10 *g* *per m*

## **CAPÍTULO I** **TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES**

### **SECCIÓN 1.01.** Objeto

En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que la AGENCIA pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

### **SECCIÓN 1.02.** Valor del Contrato y Forma de Pago

El valor del presente Contrato, se fija en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y Siete MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/LEGAL (S42.857'410.817,28)** en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 valor que incluye el IVA. El valor real del contrato consistirá en la sumatoria de los valores pagados al Interventor por servicios efectivamente prestados.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global por el cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida al Interventor variación alguna en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En desarrollo de los trabajos, el Interventor suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas y controles mediante muestrazos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

- (a) Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se discriminan los valores (en millones de pesos) presupuestados para el Contrato de Interventoría que el Concesionario aportará a la Subcuenta de Interventoría, según lo dispuesto en la Sección 9.05 del Contrato de Concesión No 008 de 2010

Período	Valor*
Antes del Mes 6**	6.304.000.000
Antes del Mes 12**	13.868.000.000
Antes del Mes 24**	10.507.000.000
Antes del Mes 36**	11.347.000.000
Antes del Mes 48**	1.080.000.000

11  
MVR  
2010

Antes del Mes 72**	1.080.000.000
*Valores expresados en pesos constantes de 31 de diciembre de 2008	
** Meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio Contrato de Concesión	

- (b) Los valores señalados en el literal (a) anterior se expresan en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y a la fecha del traslado por parte del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría será indexado conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{m,2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}$$

Donde:

Af <sub>n</sub>	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría que se hace en el Mes <i>n</i> en Pesos del Mes <i>n</i>
Af <sub>m,2008</sub>	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría del año <i>m</i> , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la Sección 10.05(a) del Contrato de Concesión
IPC <sub>n</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>n</i>
IPC <sub>dic2008</sub>	IPC de diciembre de 2008

- (c) El valor mensual a pagar al Interventor variará dependiendo de la etapa o fase del Contrato de Concesión que se esté ejecutando y de lo solicitado en su Oferta Económica, donde los valores mensuales por etapa, no podrán superar los siguientes:

1. Valor mensual máximo durante la Fase de Preconstrucción: **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 16 CENTAVOS M/LEGAL (S549'993.846,16)**, en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, valor que incluye IVA.
2. Valor mensual máximo durante la Fase de Construcción: **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 16 CENTAVOS M/LEGAL (S727'307.502,16)** en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, valor que incluye IVA.
3. Valor mensual máximo durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 60 CENTAVOS (S279'844.849,60)** en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, valor que incluye IVA.

- (d) Los valores señalados en el literal (c) anterior se expresan en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

12

31/12  
J. S. B. 2009

$$Af_n = Af_{m,2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic,2008}}$$

Donde:

Af <sub>n</sub>	Valor mensual correspondiente al Mes <i>n</i> en Pesos del Mes <i>n</i>
Af <sub>m, 2008</sub>	Valor mensual de la fase o etapa <i>m</i> , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.
IPC <sub>n</sub>	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes <i>n</i>
IPC <sub>dic,2008</sub>	IPC de diciembre de 2008

- (e) El Interventor sólo tendrá derecho al pago de los servicios en los Meses o fracción de mes en que efectivamente los haya prestado. El Interventor no tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna por Meses o fracción de mes en los cuales no haya prestado el servicio. En consecuencia, si el Interventor no presta sus servicios durante alguna de las etapas o fases del Contrato o una porción de ellas, no tendrá derecho a remuneración alguna por dichas etapas, fases o porciones.
- (f) En caso de suspensión o parálisis del Contrato de Interventoría, no habrá lugar al pago de los valores mensuales determinados en el literal (e) anterior.
- (g) En caso de que el Acta de Inicio se suscriba con posterioridad al primer día calendario de un Mes, se pagará la fracción del Mes correspondiente al número de días que faltan para completar el respectivo Mes. Los pagos posteriores se harán mensualmente hasta la terminación del contrato, según lo establecido en el presente Contrato.
- (h) El valor del presente Contrato de Interventoría se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión, en el cual se administrarán los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión).
- (i) La AGENCIA pagará al Interventor los valores mensuales arriba indicados de la siguiente manera:
  - (i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato y, una vez la AGENCIA haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en el presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante la AGENCIA un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que la AGENCIA debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo; y (3) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud, del personal en discapacidad acreditado según la Sección 3.06 del presente Contrato. Si a ello hubiere lugar.

- (ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la AGENCIA contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, la AGENCIA no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.
- (iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor a la AGENCIA en los términos señalados en la SECCIÓN 4.02 del presente Contrato de Interventoría.
- (iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.
- (v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos en firme, la AGENCIA podrá descontar del valor del pago correspondiente a las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.
- (vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o de la AGENCIA, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, con la firma de este Contrato que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.
- (vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (j) En todo caso, para que la AGENCIA pueda dar la instrucción de pago a la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, la AGENCIA deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.
- (k) Una vez aprobada la factura, la AGENCIA dará las instrucciones de pago a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. En caso de que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la AGENCIA la

compromete a revisar la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su radicación en la AGENCIA.

- (I) Que el valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión objeto de Interventoría, en el cual se administraran los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión):

#### SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, debidamente creada mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.
  - (ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.
  - (iii) La suscripción del presente Contrato se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA y no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA.
  - (iv) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:
  - (v) Creación y Existencia: El Interventor es un Consorcio, que está integrado por compañías colombianas válidamente constituidas y organizadas bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliadas en Colombia. Están actualmente vigentes y ejercen válidamente su objeto social. No están en proceso de liquidación ni incursos en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
  - (vi) Capacidad: El Interventor, sus integrantes y sus representantes legales cuentan con la capacidad legal y contractual, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su contrato de creación y estatutos y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
  - (vii) Autorizaciones. (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas y contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario y contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna /estatutos.

- (viii) **Licitud de la suscripción del Contrato:** La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna o estatutos.
- (ix) **Aceptación Contrato:** El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente las obligaciones y los riesgos a su cargo. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).
- (x) **Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés:** El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que ni él ni ninguno de sus miembros están incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable ni en ningún conflicto de interés con relación a la AGENCIA y al Concesionario o respecto a cualquiera de los miembros del Concesionario. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.
- (xi) **Información y Conocimiento del Proyecto:** El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA, ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.
- (xii) **Conocimiento del Contrato de Concesión:** El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus Anexos y Apéndices).
- (xiii) **Único Beneficiario:** El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto declara bajo la gravedad del juramento que se entiende ( )

prestado con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a los miembros del Consorcio como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el artículo 1.2.1.3. de la Resolución 400 de 1995, expedida por la superintendencia de valores.

- (xiv) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que el Interventor dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

#### SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato

El plazo de duración se ha estimado en siete (7) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría.

Las etapas y fases del presente contrato estarán atadas a las etapas y fases del Contrato de Concesión, por lo tanto el plazo real de ejecución del Contrato de Interventoría será hasta la terminación del Contrato de Concesión objeto de intervención o hasta el agotamiento de valor del contrato, según lo que ocurra primero.

#### SECCIÓN 1.05. Mayor Permanencia

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.04 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximiente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 8.03 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 8.03(g).

### **CAPÍTULO II** **OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES**

#### SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor

El Interventor deberá cumplir todas las obligaciones que implica llevar a cabo la Interventoría Integral del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo determinado en el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, incluido el presente Contrato, y la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.

El Interventor tendrá a su cargo la coordinación, el control y la vigilancia de la ejecución

y del cumplimiento del Contrato de Concesión, en los términos del Contrato de Concesión; sus Anexos y Apéndices; los Pliegos de Condiciones; sus Anexos; el Presente Contrato de Interventoría y la Propuesta presentada por el Interventor.

Frente al Concesionario, el Interventor tendrá las facultades que le conceden los mencionados documentos. El Interventor está autorizado para:

- (i) Impartir instrucciones al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario; y
- (ii) Impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y
- (iii) Exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario.

El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Presidente de la AGENCIA o quien haga sus veces.

Todas las comunicaciones, instrucciones o recomendaciones del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

En cada una de las etapas y fases del Contrato, el Interventor tendrá, entre otras, las obligaciones y facultades que a continuación se detallan:

(a) Durante la Etapa Preoperativa.

(i) Fase de Preconstrucción

- i. Constitución de una Sucursal en Colombia. Los accionistas o miembros del Interventor Adjudicatario y que no tengan domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado y su duración sea equivalente a la vigencia del contrato y cinco (5) años más. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- ii. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Fase de Preconstrucción en lo relacionado con los diseños.

Para este propósito, el Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en un término de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir del Día de la entrega de los dichos documentos por parte del Concesionario.

Una vez haya analizado el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, el Interventor advertirá y comunicará al Concesionario y a la AGENCIA cualquier elemento que considere que amenaza la obtención de los resultados requeridos del

Contrato de Concesión, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice A Técnico de dicho Contrato. Ni esta comunicación del Interventor ni su silencio frente a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle se entenderán como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirán de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato de Concesión, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice A Técnico.

El Interventor podrá objecar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle cuando no se ajusten a las previsiones del Contrato de Concesión o sus Apéndices.

- iii. Verificar que el Concesionario cumpla con todos los requisitos establecidos para financiar el Proyecto.
- iv. Verificar que el Concesionario efectúe los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, en los términos del Contrato de Concesión.
- v. El Interventor tiene la obligación de informar oportunamente a la AGENCIA, sobre los posibles incumplimientos de Contrato de Concesión, ya sea parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, la inobservancia de dicha obligación, implicará que el Interventor será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se occasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables a Interventor.
- vi. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y la AGENCIA las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- vii. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general, con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- viii. Identificar los daños y afectaciones que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y a la AGENCIA, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- ix. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.

- x. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y poner en conocimiento de la AGENCIA el procedimiento para adelantar las consecuencias a que haya lugar, tales como multas, sanciones e incumplimientos, entre otros.
- xi. Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del Concesionario y del Patrimonio Autónomo y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, para lo cual deberá pedir a la entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a la AGENCIA el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- xii. Realizar la medición de Índices de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la obligación de efectuar como mínimo las mediciones de los Indicadores de Estado establecidos en el Pliego de Condiciones, con la regularidad requerida por el Contrato de Concesión objeto de la Interventoría, durante toda la ejecución del presente Contrato de Interventoría.
- xiii. Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos (según este término se define en el Contrato de Concesión) para dirimir las diferencias que se presente con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones; éstas actividades incluyen, pero sin limitarse a, la remisión de la información requerida por la AGENCIA, la rendición de conceptos a la AGENCIA relacionados a la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.
- xiv. Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para imponer las multas al Concesionario, en los términos del Capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.
- xv. Colaborar con el Concesionario en la búsqueda de los medios que permitan la obtención del resultado previsto en el Contrato de Concesión dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el Contrato de Concesión será del Concesionario y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor será de entera responsabilidad de Concesionario.
- xvi. Elaborar los Informes Mensuales de Interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en la Sección 4.02 del presente Contrato, y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- xvii. Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.

- xviii. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con etapa preoperativa; y en caso de incumplimiento, la interventoría deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- xix. Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y las demás previstas en el presente Contrato, y en general en todos los documentos que integran ambos Contratos.

**(ii) Fase de Construcción**

- i. Verificar que las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cumplan con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.
- ii. Revisar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y Anexos.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en los dos literales anteriores, una vez puestas a disposición del Interventor y de la AGENCIA las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días para recibirlas a conformidad o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices.

Si el Interventor encuentra que las Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices, se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que la AGENCIA señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la SECCIÓN 10.02 Período de Cura y Pago de las Multas del Contrato de Concesión y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha sección. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario de acuerdo con el Contrato de Concesión.

**Silencio del Interventor:** Si el Interventor no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de sesenta (60) Días previsto en el párrafo anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se ha pronunciado, se entenderá que el Interventor ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de

la eventual responsabilidad del Interventor frente a la AGENCIA, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

**Alcance de la verificación:** La verificación que haga el Interventor de las Obras de Construcción no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Concesión, el Interventor advierte que las Obras de Construcción ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato de Concesión, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario, previo el requerimiento de la AGENCIA o del Interventor o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor o la AGENCIA señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones.

**Oportunidad de la verificación de las Obras de Construcción:** El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción en cualquier momento durante su ejecución. Sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los Tramos será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras.

- iii. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y la AGENCIA las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- iv. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general, con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- v. Identificar los daños y afectaciones que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y a la AGENCIA, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- vi. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
- vii. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
- viii. Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus cuentas y subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, para lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a la AGENCIA el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- ix. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el

**Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con la Fase de Construcción.**

- x. Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.
- (b) Tras llevar a cabo las verificaciones arriba indicadas, en caso de incumplimiento del Concesionario, el Interventor deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.

**Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y Conservación.**

- (i) Verificar que la Operación cumpla con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión y, en general, con el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes.
- (ii) Verificar que las Obras de Mantenimiento cumplan con los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión, en especial en su Apéndice Técnico y exigir al Concesionario su corrección o reemplazo, en caso de incumplimiento.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en los dos literales anteriores, el Interventor seguirá las siguientes directrices:

**Verificación de las obras de mantenimiento.** El Interventor verificará el cumplimiento de las obras de mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario para esta etapa.

**Manual de Operación.** Tras la entrega del Manual de Operación por parte del Concesionario al Interventor, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, el Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y recomendar al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos determinados en el Manual de Operación sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico. El Concesionario, bajo su propia responsabilidad, podrá acoger o no las recomendaciones que efectúe el Interventor pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del Manual de Operación no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. El Interventor utilizará la versión final del Manual de Operación entregada por el Concesionario, junto con los parámetros establecidos en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

**Procedimiento de Verificación.** El Interventor presentará a la AGENCIA informes sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de las obras de mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión. La AGENCIA tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles para otorgarle su aprobación o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Indicadores señalados en el Apéndice A Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las obras de

mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que se establece en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión. Si la AGENCIA no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) Días Hábiles, el Interventor podrá requerir nuevamente a la AGENCIA para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación.

**Alcance de la Verificación.** La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Concesión, el Interventor o la AGENCIA advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de dicho contrato, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o de la AGENCIA, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al Concesionario.

- (iii) Elaborar los informes por terminación de Tramos e Hitos, tal y como se determina en la SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos del presente Contrato y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- (iv) Suscribir conjuntamente con el Concesionario y la AGENCIA las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- (v) Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- (vi) Identificar los daños, afectaciones etc. que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario y que estén incluidos dentro del alcance del objeto del Contrato de Concesión, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y a la AGENCIA, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- (vii) Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
- (viii) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- (ix) El Interventor tiene la obligación de informar oportunamente a la AGENCIA, sobre los posibles incumplimientos de Contrato de Concesión, ya sea parcial o total, de cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario. La inobservancia de dicha obligación, implicará que el Interventor será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se occasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables a Interventor.

- (x) Realizar la medición de índices de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, sin perjuicio de la obligación de efectuar como mínimo las mediciones de los Indicadores de Estado establecidos en el Pliego de Condiciones, con la regularidad requerida por el Contrato de Concesión objeto de la Interventoría, durante toda la ejecución del presente Contrato de Interventoría
- (xi) Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus cuentas y subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a la AGENCIA el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (xii) En general, vigilar la gestión del Concesionario y apoyar a la AGENCIA hasta la culminación del presente Contrato y, de ser el caso, participar en la liquidación del Contrato de Concesión, si la misma debe llevarse a cabo durante la vigencia del presente Contrato.
- (xiii) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos (según este término se define en el Contrato de Concesión) para dirimir las diferencias que se presente con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones; éstas actividades incluyen, pero sin limitarse a, la remisión de la información requerida por la AGENCIA, la rendición de conceptos a la AGENCIA relacionados a la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.
- (xiv) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para imponer las multas al Concesionario, en los términos del capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.
- (xv) Elaborar los Informes Mensuales de intervención, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en la Sección 4.02 del presente Contrato, y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- (xvi) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.
- (xvii) En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con etapa de operación y mantenimiento; y en caso de incumplimiento, la intervención deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- (xviii) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y en sus Anexos.

(c) Otras obligaciones del Interventor.

En todo momento, el Interventor deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones. Dichas actividades incluyen, sin limitarse a ello, la remisión de la información requerida por la AGENCIA, la rendición de conceptos a la AGENCIA relacionados con la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.
- (ii) Acompañar y apoyar a la AGENCIA cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por la AGENCIA para imponer las multas al Concesionario, en los términos del Capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.
- (iii) Elaborar los Informes de Interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en el **CAPÍTULO IV** del presente Contrato y entregarlos a la AGENCIA para su revisión.
- (iv) En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes; y en caso de incumplimiento, la intervención deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar a la AGENCIA y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- (v) La Interventoría integral que se contrata, incluye la supervisión, control, conceptualización y seguimiento a cualquiera de las obras o intervención a la infraestructura materia del Contrato de Concesión, independientemente de quien ejecute las obras, y originadas como consecuencia extraordinaria e imprevista por las condiciones climáticas, ola invernal, por fuerza mayor o caso fortuito y que por consecuencia sea objeto de nueva construcción, mantenimiento y/u operación con el fin de mantener la transitabilidad de la vía concesionada
- (vi) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.

SECCIÓN 2.02.      Obligaciones de la AGENCIA

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

- (a) Siempre que el Interventor esté en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo pague al Interventor, tal como se prevé en el Capítulo III del Contrato de Concesión.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.

### **CAPÍTULO III** **PERSONAL DEL INTERVENTOR**

#### **SECCIÓN 3.01.** Personal del Interventor

- (a) El Interventor se obliga a presentar dentro de los veinte (20) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, por lo menos al 50% del Equipo de Trabajo, debiendo incluir dentro de dichos profesionales aquellos que se vincularán a la evaluación de los estudios y diseños a ser entregados por el Concesionario.
- (b) El Interventor igualmente se obliga a presentar el cincuenta por ciento (50%) restante del Personal Calificable y el Personal Obligatorio Mínimo, dentro del Mes siguiente a la suscripción del Contrato de Interventoría. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.
- (c) El Interventor en los plazos antes indicados, deberá acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Personal Obligatorio Mínimo adicionales al Personal Calificable para cada uno de los cargos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en los Pliegos de Condiciones.
- (d) La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho equipo de trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) Días Hábiles a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva.
- (e) El Interventor se obliga a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato.
- (f) La responsabilidad de que trata esta Sección y el Capítulo VIII del presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor.
- (g) El Interventor se obliga a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente

Contrato), deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento, con excepción del personal financiero y administrativo, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios que como mínimo corresponden a los relacionados en el Anexo 9B. El Interventor deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos necesarios que como mínimo corresponden a los relacionados en el numeral 5.2 del Anexo 9B. El Interventor deberá en todo momento contar con los recursos humanos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales. En caso que la AGENCIA considere que estos recursos humanos y físicos son insuficientes para cumplir con estas obligaciones, éste podrá solicitar al Interventor el reemplazo, incremento o complementación del recurso, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la AGENCIA o del Concesionario ni obligación a la AGENCIA o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.02 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

- (h) El Director del Proyecto y los Subdirectores Técnico, Operativo y Predial, deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.
- (i) El Interventor deberá contratar a todo el personal requerido para el cumplimiento del presente Contrato y cumplir, respecto de dicho personal, todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.
- (j) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo, según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.02 del Contrato.
- (k) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.
- (l) El Interventor será responsable del pago oportuno de los salarios, sueldos, prestaciones sociales, legales o extralegales y aportes para fiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente las normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Vencido este término, se generarán los intereses de

mora a qué se refiere la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato.

- (m) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato al respecto, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (n) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en el presente Contrato, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (o) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.
- (p) Mensualmente, como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en el presente Contrato, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) Durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, el Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos y al cual se le haya otorgado puntaje. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, la cual debe ser probada por el Interventor, durante la ejecución del presente Contrato o antes de esta, alguno o algunos de los profesionales ofrecidos durante el Concurso de Méritos requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia y formación académica acreditadas y tenidas en cuenta para la adjudicación del Concurso de Méritos que da origen al presente Contrato, previa aprobación por parte de la AGENCIA.
- (b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea éste, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades al profesional reemplazado.. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.
- (c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos

en los Pliegos del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

- (d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.
- (e) Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral.

#### SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en los que conste dicha información de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en los Formatos 4 - 4A es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
- (c) Para el caso de los profesionales cuyas hojas de vida se acreditan en el presente Contrato, la AGENCIA verificará que la suma de las dedicaciones de los profesionales en los contratos vigentes con la AGENCIA y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA no aprobará la hoja de vida de ese profesional y requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la Sección 3.01 del presente Contrato.
- (d) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados ante las autoridades competentes, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida, Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

#### SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos pertinentes, según la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, ni entre la AGENCIA y el personal del Interventor destinado a la ejecución del presente contrato. Será obligación del Interventor, bajo su costo y responsabilidad, cancelar los salarios y honorarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que contrate para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que convenga el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. En consecuencia, la AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por los anteriores pagos. El Interventor mantendrá indemne a la AGENCIA de responsabilidad por cualquier pago por los anteriores conceptos. Lo pactado en esta Sección se hará constar en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

#### SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Fase de Preconstrucción y/o a la Fase de Construcción y/o a la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

### CAPÍTULO IV ORDENES, COMUNICACIONES E INFORMES

#### SECCIÓN 4.01. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

31

0055

#### SECCIÓN 4.02. Informes Mensuales

- (a) Durante la Fase de Preconstrucción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución de la Fase de Preconstrucción y de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) Por otro lado, durante la Fase de Construcción, el Interventor elaborará y entregará al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita de cada Mes de ejecución de la Fase de Construcción.
- (c) El Informe Mensual deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:
  - (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento de las obras, el porcentaje de la remuneración causado; y (ii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo.
  - (ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.
  - (iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.
  - (iv) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Predial, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en los Apéndices del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.
  - (v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el periodo mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al ofrecido en la Propuesta (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social y riesgos profesionales en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que hayan laborado o ejecutado actividades durante el periodo informado.
  - (vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el periodo mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.
  - (vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.

- (viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.
- (ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.
- (x) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción Rehabilitación y Mantenimiento (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la AGENCIA.
- (xi) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.
- (xii) El Supervisor de la AGENCIA revisará los Informes Mensuales si éste se ajustan a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Concesión.
- (e) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el párrafo anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento, de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos

El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos (según estos términos son definidos en el Plan de Obras) por cada uno de los Tramos e Hitos que corresponden al Sector, que conste por escrito dentro de los primeros siete (7) Días Hábiles siguientes a la culminación efectiva del procedimiento de verificación de los Tramos o Hitos establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión. El informe por terminación de Tramos o Hitos será soporte para proceder a la suscripción del Acta de Terminación de un Hito del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de Concesión y sus documentos.

#### SECCIÓN 4.04. Contenido de los Informes por terminación de Tramos e Hitos

- (a) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitando a:

- (i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.
  - (ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de Concesión y las demás aplicables.
  - (iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de Concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.
  - (iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.
- (b) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.
- (c) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el literal (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 4.05. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones, los Apéndices y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión y la Propuesta del Interventor.

#### SECCIÓN 4.05. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

- (a) Si tras revisar el Informe Mensual y el informe por terminación de cada Tramo e Hito, la AGENCIA verifica que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones y en lo establecido en los Apéndices y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión, la AGENCIA requerirá al Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.
- (b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones.

verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días, contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber, por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA, una vez analizadas las razones del Interventor, la AGENCIA insiste en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. El silencio del Interventor frente al requerimiento de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

#### SECCIÓN 4.06. Informe Final

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final o, en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la SECCIÓN 10.01.

Terminación del Contrato, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- (a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.
- (b) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el Contrato de Concesión) y el concepto por el cual se pagaron.
- (c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.
- (d) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- (e) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.
- (f) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo.
- (g) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

### CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO

#### SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento

- (a) Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción: Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto.

4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador, garantizado o asfanzado, el Interventor (Entendido cada uno de sus integrantes). La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la Fase de Preconstrucción, incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Preconstrucción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.099'987.692,00), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula indicada en el presente contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Fase de Preconstrucción, que se estima dos (2) meses. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que la vigencia del amparo otorgue cobertura a la duración real de la Fase de Preconstrucción.
  - (ii) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la Fase de Preconstrucción; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Preconstrucción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en UN MIL NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 1.099'987.692,00), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula indicada en el presente contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración real de la Fase de Preconstrucción y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Preconstrucción.
- (b) **Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción:** Para suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, la AGENCIA deberá haber aprobado la garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Construcción, en los términos de la SECCION 5.03 siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador, garantizado o asfanzado, el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la Fase de Construcción.

incluso si el cumplimiento de las obligaciones surgidas y exigibles en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Fase de Construcción, el cual, para los únicos fines del presente numeral se estima en VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS, (\$26.183'070.077,oo), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Fase de Construcción, que se estima en tres (3) años. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, para hacer coincidir la vigencia del amparo con la duración real de la Fase de Construcción.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la Fase de Construcción; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Construcción, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS, (\$26.183'070.077,oo), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración plazo de la Fase de Construcción y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Construcción.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato; (2) El valor asegurado será el equivalente a diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en desarrollo del presente Contrato, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/LEGAL (\$42.857'410.817,28), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato); El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra cinco (5) años adicionales a la fecha suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(c) **Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento:** Para suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, la AGENCIA deberá haber aprobado la garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento por los tres (3) años en que se estima la de duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento. La garantía única de cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de las clases establecidas por el Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador, garantizado o afianzado, el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la Etapa de Operación y Mantenimiento, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) la vigencia corresponderá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, estimada en tres (3) años, más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante la Etapa de Operación y Mantenimiento siempre esté amparada la Agencia con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.074'414.586,00) constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante la Etapa de Operación y Mantenimiento; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual, para los únicos fines del presente numeral, se estima en DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$10.074'414.586,00) constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha suscripción del Acta de terminación de la Fase de Construcción.

#### **SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual**

Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar, para aprobación de la AGENCIA, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, constituida de acuerdo con las coberturas

requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, con base en las siguientes directrices: (1) La póliza deberá amparar frente a las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne a la AGENCIA de cualquier responsabilidad frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios causados a terceros o a la AGENCIA, sus empleados, agentes o subcontratistas; (2) Adicionalmente, la póliza deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil extracontractual predios labores y operaciones (PLO), amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, lucro cesante y daño emergente, daños extrapatrimoniales, vehículos propios y no propios; (3) La vigencia inicial de la póliza será de dos (2) meses o el término de duración de la Fase de Preconstrucción, vencida dicha Fase y una vez iniciada la etapa de construcción deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato. La AGENCIA verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza; (3) Cada póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá incluir a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y como beneficiarios los terceros afectados; (4) El valor asegurado para cada póliza bianual corresponderá a un dos mil (\$2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- (b) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objecar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA objete la garantía, ésta se entenderá aprobada sin perjuicio de lo señalado en el literal (c) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere objeciones respecto de las garantías, así lo señalará por escrito al Interventor, quien deberá ajustarlas dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustadas las garantías en los términos señalados por escrito, a satisfacción de la AGENCIA, éste las aprobará. Si el Interventor no ajusta las garantías a satisfacción de la AGENCIA, habrá lugar a la imposición de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con algunos de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (d) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaran las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá estar inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

- (c) Si la garantía única de cumplimiento para la Fase de Preconstrucción no fuera aceptada según lo dispuesto en la SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento, la AGENCIA hará exigible la garantía de seriedad de la Propuesta.
- (f) El Interventor deberá mantener vigentes las garantías de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. Si el Interventor no cumpliera con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la SECCIÓN 6.01. Multas.
- (g) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento de los plazos señalados en la SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento y la SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se le podrán aplicar las multas contempladas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (h) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando éste se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los quince (15) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que tratan la SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento y la SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.
- (i) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía, diferente de las solicitadas en el presente Capítulo, que las Partes decidan constituir durante el término de la ejecución de este Contrato.
- (j) En caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. No obstante lo anterior, por tratarse este de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, con la sola excepción prevista en el Decreto 2493 de 2009.

## CAPÍTULO VI

### MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES

#### SECCIÓN 6.01. Multas

- (a) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor (a)(i) del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (b) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no

renovare, prorrogare su vigencia o corrigiese las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V del presente Contrato relativas a la garantía única de cumplimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

- (c) Por incumplimiento de las obligaciones de la SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos del presente Contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos del presente Contrato acarreará para el Interventor una multa diaria equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla. En caso de imposición de multas por incumplimientos relacionados con el reemplazo de profesionales, las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrán incluso durante el período de estudio, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.
- (d) Incumplimiento en la Entrega de los Informes de Interventoría u otra Información a la AGENCIA. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Contrato y, en especial, el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de cualquiera de los informes que está obligado a presentar de acuerdo con este Contrato y el Contrato de Concesión o de la información que le solicite la AGENCIA relacionada con el objeto del presente Contrato, acarreará para el Interventor una multa diaria equivalente a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (e) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las SECCIÓN 4.05. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones y la SECCIÓN 4.06. Informe Final del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará para el Interventor multas equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (f) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (g) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 12 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 12 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (h) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al dia en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute

obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

- (i) Incumplimiento de la SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (j) Incumplimiento total o parcial de cualquier obligación del Contrato o de los documentos que lo integran. El incumplimiento total o parcial, por parte del Interventor, de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato o los documentos que lo integran acarreará una multa equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (k) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

#### SECCIÓN 6.02 Periodo de Cura y Pago de las Multas

- (a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta quince (15) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que la AGENCIA notifique al Interventor del incumplimiento.
- (b) Si el Interventor sanaea el incumplimiento en el período de cura establecido por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- (c) Si vencido el período de cura, persiste el incumplimiento, la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento hasta que el Interventor sanea el incumplimiento. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.
- (d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la Agencia, según corresponda, en el Mes siguiente de la fecha en que haya quedado en firme el acto administrativo que impuso la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.
- (e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar, además de la multa, intereses de mora, en los términos de la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato, sobre el valor de la multa.

#### SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas

(a) Inicio del Procedimiento

- (i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas, atendiendo lo regulado por la AGENCIA para el efecto.
- (ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalara como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.
- (iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor

SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas

- (a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.02.
- (b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 10.01(f) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas

El valor de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal

Si se declara la caducidad o el incumplimiento del Contrato, se causará el pago de una pena pecuniaria, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, a favor de la AGENCIA y a cargo del Interventor, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato señalado en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago.

**CAPÍTULO VII**  
**CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**

SECCIÓN 7.01. Interpretación Unilateral

Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, la AGENCIA, si no se lograra acuerdo entre las partes,

interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

#### SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral

Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran a un acuerdo al respecto, la AGENCIA, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará el Contrato suprimiendo o adicionando trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este caso, la AGENCIA ordenará la liquidación del Contrato y las medidas a que haya lugar para garantizar la consecución de su objeto.

#### SECCIÓN 7.03. Terminación Unilateral

La AGENCIA podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

#### SECCIÓN 7.04. Caducidad

- (a) Si el Interventor incumple las obligaciones a su cargo y dicho incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del Contrato, de tal forma que se evidencie que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por la Ley 782 de 2002), 610 de 2000 y demás normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación.
- (b) Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para cotregirlo a satisfacción de la AGENCIA.
- (c) En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. La AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
- (e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

### CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD

44  
MUN  
JES

0068

### SECCIÓN 8.01.

#### Responsabilidad del Interventor

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el desiciente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, así como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la AGENCIA. La responsabilidad del Interventor no eximirá al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle en ejecución del Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas descritas en dichos artículos.

### SECCIÓN 8.02.

#### Indemnidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según modificación del Decreto 931 de 2009), el Interventor se obliga a mantener indemne a la AGENCIA de cualquier responsabilidad por reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

- (a) La Agencia deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:
  - (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
  - (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
    - (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o
    - (B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
- (b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado, primará el representante del Interventor.

### SECCIÓN 8.03.

#### Evento Eximiente de Responsabilidad

Las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximientes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si solo Evento Eximiente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximiente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximiente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento Eximiente de Responsabilidad ("Evento Eximiente de Responsabilidad") cualquier hecho ajeno a la voluntad de las partes, imprevisible e irresistible, que imposibilite el cumplimiento sustancial de las obligaciones del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca. Sin limitarse a ellos, dentro de los Eventos Eximientes de Responsabilidad estarán incluidos, los siguientes ejemplos, siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriormente indicados:

- (i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:
  - (A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
  - (B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
  - (C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
- (ii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- (iii) Respeto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- (iv) Respeto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
- (v) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Procedimiento

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximiente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones, si hubieren sido afectadas, la Parte incumplida en razón del Evento Eximiente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de su ocurrencia, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada no podrá cumplir sus obligaciones. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximiente de Responsabilidad el período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como el "Período Especial".
- (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximiente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el cese del Evento Eximiente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar la ejecución de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha de reanudación, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles.

contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada. Cuando la causa del Evento Eximiente de Responsabilidad sea la suspensión del Contrato de Concesión, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

- (iii) Una vez efectuada la notificación, dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada estará obligada a cumplir las obligaciones.
- (iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximiente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar, reducir y superar sus efectos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar la ejecución de las obligaciones de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- (c) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximiente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximiente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximiente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- (d) La Parte Afectada por un Evento Eximiente de Responsabilidad queda obligada a tomar las medidas razonables para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximiente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (e) Prórroga del Contrato por suspensión o parálisis del Contrato ocasionada por Eventos Eximientes de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximiente de Responsabilidad y éstas impliquen la paralización o suspensión del Contrato de Interventoría, el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial de suspensión o parálisis. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximiente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de prórroga del Contrato en razón de su suspensión por un Evento Eximiente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con la prórroga.
- (f) Suspensión del Contrato por Eventos Eximientes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución de dicho contrato, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (g) siguiente.
- (g) Compensaciones por Eventos Eximientes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximiente de Responsabilidad, las Partes no estarán

obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

- (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos de los Recursos Ocosos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: ,
  - (A) que el Evento Eximiente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato; y
  - (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
- (ii) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor, así como su forma de pago.
- (iii) El valor diario cubrirá exclusivamente los costos fijos de los Recursos Ocosos. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
- (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.
- (v) En caso de acordarse las compensaciones aquí mencionadas, se levantarán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes al Período Especial.

#### SECCIÓN 8.04. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

En cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho, cuando lo juzgue necesario para proteger sus intereses, a participar, a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA.

En caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El Interventor pagará, a nombre de la AGENCIA, las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

## **CAPÍTULO IX**

### **VARIOS**

#### **SECCIÓN 9.01.** Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor la llevará a cabo el Supervisor de la AGENCIA (el “Supervisor de la AGENCIA”), quien es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA deberá tener acceso a la información necesaria para el cumplimiento de su función.

#### **SECCIÓN 9.02.** Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

#### **SECCIÓN 9.03.** Documentos del Contrato

Son documentos del presente Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, documento de convocatoria para la manifestación de interés, Pliegos de Condiciones y sus Anexos y adendas del proceso SEA-CM-001-2011.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

#### **SECCIÓN 9.04.** Perfeccionamiento y Ejecución

- (a) **Perfeccionamiento.** El presente Contrato se perfecciona con su suscripción por las Partes.
- (b) **Inicio Ejecución.** Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- (i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.
- (ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros está al día en el pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
- (iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (iv) La publicación del presente Contrato en el SECOP por parte de la AGENCIA

#### SECCIÓN 9.05. Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno para ser agente o representante de la otra Parte, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la descrita en el objeto del presente contrato.

#### SECCIÓN 9.06. Subcontratos

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas idóneas y capaces para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor será el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

El Interventor será el único responsable ante la AGENCIA por la celebración de subcontratos. No obstante lo anterior, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar a los subcontratistas cuando, a su juicio, no cumplen con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

#### SECCIÓN 9.07. Cesión y Alteración de Participación en el Interventor

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. La AGENCIA podrá ceder el presente Contrato en cualquier momento, comunicándole dicha decisión al Interventor.

Por otra parte, durante la vigencia del presente Contrato, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término se define en los Pliegos) y hayan acreditado Requisitos Habilitantes (según este término se define en el Documento de Convocatoria) o experiencia en el Concurso de Méritos, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos.

particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y la experiencia. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo.

**SECCIÓN 9.08. Renuncia a la Reclamación Diplomática**

El Interventor, los subcontratistas o cesionarios del presente Contrato se someten a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncian a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

**SECCIÓN 9.09. Ley Aplicable y Domicilio**

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

**SECCIÓN 9.10. Idioma del Contrato**

El idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

**SECCIÓN 9.11. Modificación del Contrato**

Este Contrato, junto con sus Anexos, no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral.

**SECCIÓN 9.12. Subsistencia de Obligaciones**

La terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales hechos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

**SECCIÓN 9.13. No Renuncia a Derechos**

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

**SECCIÓN 9.14. Aseguramiento de la Calidad**

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un

plan de calidad que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

#### SECCIÓN 9.15. Patentes

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados, pertenecerán al Interventor.

#### SECCIÓN 9.16. Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre ellas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es la AGENCIA: Dirección: Avenida El Dorado CAN, Edificio Ministerio de Transporte, tercer piso, Agencia Nacional de Infraestructura, Bogotá D.C. FAX: (0571) 3240800. Tel. (0571) 3791720.

Si es al Interventor: Dirección: Carrera 19 No. 85-33 de Bogotá D.C., Tel. (091) 6349407/11, (091) 2410530, FAX. (091) 6349415. Correo Electrónico, [comercial@interdiseños.com.co](mailto:comercial@interdiseños.com.co).

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
- (b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
- (c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

**CAPÍTULO X**  
**TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**SECCIÓN 10.01.** Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Por la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.
- (f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
- (g) Vencido el término previsto para recibir las hojas de vida del Equipo de Trabajo (Personal Obligatorio Mínimo y/o Personal Calificable), y habiendo transcurrido el término previsto en la sección 3.01 sin que la AGENCIA hubiese aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) del mismo debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen a su juicio con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en el Pliego de Condiciones, se consultará al Consejo Asesor de la AGENCIA para que defina las diferencias surgidas a raíz de la evaluación de las hojas de vida del equipo de trabajo en un término de 10 Días Hábiles. En el evento que el Consejo Asesor dirima la diferencia a favor de la AGENCIA y hubieran transcurrido dos (2) meses desde el vencimiento del término para la presentación de las Hojas de Vida del Equipo de Trabajo sin que hubiera sido posible aprobar la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, y sin que el Interventor hubiera subsanado las deficiencias que impiden la aprobación, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02. del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

Los plazos que se tome la AGENCIA para la aprobación del equipo de trabajo (Personal Obligatorio Mínimo y/o Personal Calificable) no se imputaran al plazo de dos (2) meses al que refiere el presente literal.

- (h) Cuando los miembros del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos vendan o cedan su participación en el Consorcio, sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

- (i) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### SECCIÓN 10.02. Liquidación del Contrato

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación, se elaborará un acta que de constancia de ésta, documento que será suscrito por las Partes.

### CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### SECCIÓN 11.01. Conflictos

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

#### SECCIÓN 11.02. Arreglo Directo

Las Partes buscarán resolver directamente toda controversia o diferencia entre ellas, relativa al presente Contrato. En caso que el Interventor y la AGENCIA, representando por el Supervisor del Contrato, no lleguen a un acuerdo, el asunto se elevará al Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En caso de que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria siguiente para resolver el conflicto.

#### SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el “Tribunal”), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

- (a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se adelantará en castellano.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los nueve (9) Días del mes de marzo del dos mil doce (2012), en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte.

*Beatriz Morales Vélez*

BEATRIZ MORALES VÉLEZ

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

*Manuel J. Bravo*

MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ

Representante

CONSORCIO INTERVENTORÍA TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS

Proyectó *Jorge Perdomo Villadiego* Asesor jurídico externo SEA

Revisó *Luz Elena Ruiz Castro* Asesora jurídica externa SEA



PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES SAS

40 AÑOS  
CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”

Contrato No. 2

0080



**EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**

**HACE CONSTAR**

Que el Instituto Nacional de Vías, celebró el contrato principal No. 0779 de 1998 con la Consorcio HMV Ingenieros Ltda - Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda Nit. 830.030.807-6, cuyo objeto fue " Interventoría de la construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas - Depresión El Vergel - Orrapihusi de la carretera Altamira - Florencia.

FECHA DE INICIACION:01 de junio 1999.

FECHA DE VENCIMIENTO:31 de julio de 2003.

VALOR CONTRATO PRINCIPAL No. 779-98:\$3.223.000.000.00. (Incluye IVA).

VALOR ACUMULADO FINAL DE CONTRATO No. 779-98: \$5.334.000.000.00. (Incluye IVA)

VALOR BASICO FACTURADO:\$4.604.135.176.00.

De los \$4.604.135.176.00 facturados, \$3.329.241.250.00 corresponden a intervención propiamente dicha y \$ 1.274.893.926.00 a estudios y diseños.

VALOR IVA FACTURADO:\$727.304.221.00.

VALOR TOTAL FACTURADO:\$5.331.439.397.00.

La intervención se realizó entre otros en los sectores Quebrada Las Doradas - Depresión El Vergel - K38+500 (Caquetá) y Orrapihusi - K24+500 y K32+000 - K38+500 (Huila).

El porcentaje de participación en el Consorcio de cada una de las firmas integrantes fue el siguiente:

HMV Ingenieros Ltda 50 %  
Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda 50 %

Expedida en Bogotá D.C. a los: **13 JUL 2006**

*José R. Villadiego Bockelmann*  
**JOSÉ RICARDO VILLADIEGO BOCKELMANN**  
SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS



CONTRATO No. 779 DE 1998

INTERVENTOR: CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

OBJETO: INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

VALOR: \$3.223'000.000.oo INCLUYE IVA Y AJUSTES

PLAZO: TREINTA (30) MESES

Entre los suscritos, **GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.062.306 expedida en Bogotá. Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien, para los efectos de este contrato, se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.077.260, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del Consorcio **HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con la Carta de Conformación del Consorcio y los Certificados de Existencia y Representación Legal, anexos, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que ni él ni las sociedades que conforman el Consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, y quien, para efectos del mismo, se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Nc.6989 del 23 de Diciembre de 1998, previo Concurso No. SCT-007-98, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL INTERVENTOR se obliga a realizar, para EL INSTITUTO, la intervención de la construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas- Depresión El Vergel- Orrapihuasi de la carretera Altamira - Florencia, de acuerdo con su propuesta técnica y económica, revisada, corregida y aceptada por la Subdirección de Construcción, y bajo las condiciones estipuladas en este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$3.223'000.000.oo)**, suma que

0082

incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA y equivale a quince mil ochocientos doce punto cincuenta (15.812,50) salarios mínimos legales mensuales. Este valor cubre íntegramente los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la Interventoría y los honorarios del INTERVENTOR. **CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: a) DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$2.778'448.276.00), para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la ejecución de la Interventoría y de los honorarios de EL INTERVENTOR y un estimativo para los ajustes previstos en la cláusula sexta de este documento; b) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$444'551.724.00), para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 223 de 1995. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1367 del 7 de Julio de 1998. Así mismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones presupuestales, existe autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional, Ministerio de Hacienda y Credito Público, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, para que el INSTITUTO comprometa más de una vigencia fiscal, según consta en el oficio No.3205 del 16 de Julio de 1998, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato es de Treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación que impartirá el Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución de este documento. **CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.** EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. Costos por Salarios:** a) sueldos y prima regional efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por EL INSTITUTO. b) jornales, prima regional y horas extras efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización de EL INSTITUTO. c) un factor multiplicador de 2.5, aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), y que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad de EL INTERVENTOR. **2. Costos distintos a salarios:** a) Costos autorizados de arrendamiento de campamentos y oficina de campo, incluyendo servicios públicos, para lo cual, EL INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados, y comunicará al Supervisor

de EL INSTITUTO, las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Subdirector de Construcción, EL INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. b) costos de alquiler de la dotación de campamentos y oficina de campo, c) costos directos imputables a la intervención; como comunicaciones (teléfono, fax, correo, etc., reproducción de planos, edición de informes, fotografías. d) transportes aéreos y terrestres. e) costos de alquiler de equipo completo de topografía, ploter, programas computacionales especializados, cámara de video, ensayos de laboratorio, talleres de gestión con la comunidad. f) costos por perforaciones, trincheras. g) costos del alquiler mensual de los vehículos que EL INTERVENTOR deba destinar al servicio de la intervención, de acuerdo con la programación establecida en la propuesta revisada y aprobada. Deberá llevarse un informe diario de la operación de los vehículos, el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. **PARÁGRAFO.** Por medio de actas suscritas entre EL INSTITUTO y EL INTERVENTOR se definirá el personal, los tiempos, los sueldos máximos y costos directos máximos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos. **CLÁUSULA SEXTA: AJUSTES.** EL INSTITUTO ajustará los sueldos y tarifas durante la ejecución del contrato, con base en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Total Nacional) del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), redondeando los valores al múltiplo de mil más cercano. Los viáticos se ajustarán con base en la Resolución que derogue la No. 000124, del 16 de enero de 1998, emanada del INSTITUTO.

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, por el sistema de reembolso de gastos, previa presentación de las actas mensuales de costos aprobadas por el Supervisor de EL INSTITUTO, designado para tal efecto, y previa aprobación de informe mensual de avance de la intervención por parte del mismo funcionario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cumplimiento de los requisitos que trata la cláusula "Perfeccionamiento y Ejecución" de este contrato, EL INSTITUTO concederá a EL INTERVENTOR un pago anticipado por un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; este pago anticipado será deducido mensualmente del valor total de las actas de costos; por lo tanto, éstas serán presentadas en cero (0) hasta finalizar la legalización del pago anticipado. EL INSTITUTO, podrá conceder al INTERVENTOR otros pagos anticipados sin superar el 50% del valor del contrato. La iniciación de los trabajos objeto del presente contrato, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se haya supeditadas, en ningún caso, al giro del pago anticipado por EL INSTITUTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL INTERVENTOR deberá presentar las actas de costos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de ejecución de los trabajos, y EL INSTITUTO las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que EL INTERVENTOR subsane las glosas que le formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, EL INSTITUTO reconocerá a EL INTERVENTOR un ~~interés~~ moratorio del ocho por ciento (8%) anual, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o. **PARÁGRAFO TERCERO:** La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la Resolución No. 004293, del 24 de julio de 1997, emanada del INSTITUTO. **CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.** EL INTERVENTOR se obliga a mantener al frente de los trabajos, como mínimo, el personal presentado en la propuesta. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patrónales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL INSTITUTO, quien no asume responsabilidad alguna al respecto. Asimismo, EL INTERVENTOR deberá observar las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones: El personal profesional presentado en la propuesta no podrá ser cambiado durante un lapso de tres (3) meses después de iniciado el contrato; no obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución de la interventoría, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA UNICA.** EL INTERVENTOR se compromete a constituir, a favor de EL INSTITUTO, una garantía única del contrato, que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más; b) el buen manejo y correcta inversión del pago anticipado, una cuantía equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más; c) el

pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con vigencia por un término igual al plazo del contrato y (3) años más; d) la calidad o conformidad de los trabajos, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía única deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin haga EL INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Subdirector de Construcción. CLÁUSULA

**DECIMA: CESIÓN Y SÚBCONTRATOS.** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL INSTITUTO.

Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Construcción. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por la ejecución de la intervención ni de las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL INTERVENTOR. EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, podrá exigir a EL INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA:

**PRIMERA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR, se hará a través de un Supervisor designado para tal fin por EL INSTITUTO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTABILIDAD DE

**COSTOS Y ESTADÍSTICAS.** El Supervisor designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve EL INTERVENTOR en relación con la intervención contratada. CLÁUSULA DÉCIMA

**TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.**

Son aplicables a este contrato, las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

**CADUCIDAD.** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando, con ocasión de la ejecución de este contrato, EL INTERVENTOR incurra en cualquiera de las causales de caducidad que señala la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la

sentencia que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el

seal de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley

80 de 1993 y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a

través del garante o de otro interventor. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de declaratoria de caducidad, EL INTERVENTOR pagará al INSTITUTO, a título de sanción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se considerará como pago parcial, pero definitivo, de los perjuicios causados al INSTITUTO y que se hará efectiva directamente por éste del saldo a favor del INTERVENTOR por concepto del presente contrato, o de la garantía constituida, y si ésto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del INTERVENTOR, EL INSTITUTO, mediante resolución motivada impondrá multas hasta por un valor equivalente al 10% del valor total del respectivo contrato **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que surjan entre el Supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General de EL INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** EL INTERVENTOR se obliga a diligenciar, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del presente contrato, el formulario dispuesto por EL INSTITUTO para aplicación de retenciones en la fuente, impuesto de industria y comercio (ICA), e impuesto al valor agregado (IVA).

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga, y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 6492 del 9 de Diciembre de 1998, proferida por el Instituto Nacional de Vías. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá a EL INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) la Propuesta Técnica - Económica presentada por EL INTERVENTOR, revisada, corregida y aceptada por la Subdirección de Construcción, los términos de referencia; 2) el contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 3) el Registro Presupuestal, expedido por la División de Presupuesto de EL INSTITUTO, los formularios de impuesto de industria y comercio ICA y del impuesto al valor agregado IVA; 4) La Resolución de Adjudicación No. 5) El Oficio No. 3205 del 16 de Julio de 1998, suscrito por el Director General del Presupuesto

Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 6) cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por EL INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para su ejecución, requiere de la aprobación de la garantía única que trata la cláusula novena de este documento. Dentro de los tres días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, EL INTERVENTOR pagará, en la cuantía que la ley señale, el impuesto de timbre; para este efecto, consignará el importe del mismo en el Banco Bogotá -Sucursal Galerías-, cuenta corriente No. 075-11104-7, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS; si no cumpliera con esta obligación en el plazo aquí previsto, deberá cancelar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que haga incurrir al INSTITUTO. Asimismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud que para tal efecto hará EL INSTITUTO, EL INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia, se firma.

Por EL INSTITUTO,

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

24.01.1998

Por EL INTERVENTOR,

JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER  
Representante Legal  
CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA

*Abogada* c/contratos 98/interventoría/principal/dordep/  
Abogada :Rosalba Hernández Rodríguez

ok E

0088

6800

INSTITUTO NACIONAL DE VAS	DIVISION DE PRESUPUESTO	EL JEFE DE LA DIVISION Y EL PRESUPUESTO	C.C. 379 3-A	QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO N° 379 3-A 1998	SE EXPIDE AL REGISTRO	INSTITUTO NACIONAL DE VAS CON CARGO AL JEFATURA DE PRESUPUESTO N° 6320 DE DIA 24 DE MARZO 1998 DEL PRESUPUESTO DEL	PROGRAMA	SUGERENCIA	NUMERAL	ARTICULO	PROYECTO	SUBPROYECTO	SAINTAFE DE BOGOTÁ, D.C. DIA 24 DE MARZO 1998 DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO
													

INSTITUTE NATIONAL DES MUSÉES

## EL JEFÉ DE LA DIVISIÓN DE PRESTACIONES

Que para el presente contrato Nro. 779 a 1998 se expidio el Regisistro Presupuestario Nro. 6220 de Dic 24 - XII - 1998 del presupuesto del

Presupuestaria, No. 6666 de Días 25 - XII - 1944 del Presupuesto del Instituto Nacional de Vías-de-carril de Transporte y Presupuestaria.

que para el presente centro contable no. 971 se expidió al Registrador de Presupuestal Nro. 6220 de Días 29 del año 1988 del presupuesto del

Que para el presente contrato se expidio el Registro 379 el 23 de enero de 1998

EL JEFER DE LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES  
C.C. 773-6 CA 1998

EL JEFÉ DE LA DIVISIÓN DE PRESUPUESTOS

### DIVISION DE PRÉCUPUESTO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
DIVISION DE PRACTICAS

# STATE UNKNOWN VILLAGE

11. *Leucosia* *leucostoma* (Fabricius) *leucostoma* (Fabricius) *leucostoma* (Fabricius)

OBJETO: INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

PLAZO SOLICITADO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

VALOR SOLICITADO: 2.005.000.000,00 (INCLUIDO IVA)

INTERVENTOR: CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO Y CIA LTDA.

CONTRATO NÚMERO 779-1-98 DE 2001, ADICIONAL NÚMERO UNO (1) AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 779 DE 1998, PARA LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA. Entre los suscritos **LUIS EDUARDO TOBON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.406.362 expedida en Bello (Antioquia), obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. INVIA**S, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 081 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO**, por una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.077.260; expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del Consorcio **HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con la Carta de Conformación del Consorcio y los Certificados de Existencia y Representación Legal, anexos, quien manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que ni él ni las sociedades que conforman el Consorcio que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, y quien, para efectos del mismo, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato de Interventoría número 779 de 1998, aclaración del 22 de febrero de 2001, de acuerdo con las justificaciones técnicas Nos. SCT-031703 y SCT-031705 del 2 de noviembre de 2001, anexas, soportadas en la comunicación No: APPX884/882 del Consorcio Interventor del 30 de octubre de 2001, anexa,

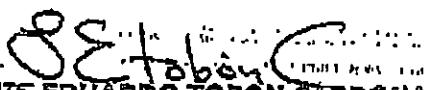
en las que se solicita la prorroga en plazo y valor, teniendo en cuenta que se requiere continuar con el control e intervención de las obras, elaboración de diseños para estabilización de la vía en sectores inestables, elaboración del mapa de riesgos por deslizamientos y estudios para declaración de zona de reserva forestal protectora. Por lo anteriormente expuesto, hemos convenido prorrogarlo y adicionarlo, según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables al contrato principal y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**-Prorrogar el plazo del contrato principal hasta el 30 de septiembre de 2002 y Adicionar su valor en la suma de DOS MIL CINCO MILLONES DE PESOS (\$2.005.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para un total acumulado durante la ejecución del contrato de (\$5.228.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. **CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de a) MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.728.448.276.00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la Interventoría y los honorarios del INTERVENTOR; b) DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 276.551.724.00) MONEDA CORRIENTE, para dar cumplimiento al Impuesto sobre las ventas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal números 2344 del 18 de julio de 2001, por la suma de (\$5.000.000,00) MCTE y 3156 del 26 de octubre de 2001, por la suma de (\$16.000.000,00) MCTE del presupuesto para la actual vigencia. Así mismo como el valor del presente contrato excede la apropiación presupuestal para la actual vigencia, el INSTITUTO cuenta con la autorización del Ministerio de Hacienda y Credito Público, mediante oficio No. 00005518 del 29 de agosto de 2001, expedido por el Confis, por un valor de (\$1.984.000.000,00) MCTE, para la vigencia fiscal de 2002. **CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA.**- EL INTERVENTOR se obliga a adicionar la garantía única que tiene constituida, proporcionalmente al valor que se fija en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.**- Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL N° 779-1-98 DE 2001, PARA LA INTERVENTORÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

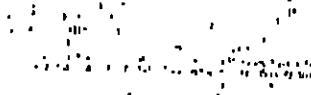
este documento. CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; para su ejecución, requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única señalada en el contrato principal; la constitución de este certificado y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, deberá efectuarlas EL INTERVENTOR dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato. El pago del impuesto de timbre, EL INTERVENTOR deberá cancelarlo en la misma fecha en que suscriba el presente documento, para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique la División de Tesorería del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Para constancia se firma,

POR EL INSTITUTO:

13 NOV. 2001

  
LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA  
Director General  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

POR EL INTERVENTOR:

  
JORGE ENRIQUE SAENZ SAMPER  
Representante Legal  
CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. PAULO EMILIO BRAVO Y CIA  
LTDA

Proyecto: San Luis Bocanal Riveras  
Aprobado: LUIS MELIDA SAMPER MESA  
Vc. En Jefe



MODIFICACION Y ADICIONAL AL CONTRATO NUMERO 779 DE 1998.

OBJETO: INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS – DEPRESIÓN EL VERGEL – ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

PLAZO SOLICITADO : 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

INTERVENTOR: CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

MODIFICACION Y CONTRATO ADICIONAL NUMERO 0779-2-98-de 2002, ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 0779 DE 1998, cuyo objeto es la INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS – DEPRESIÓN EL VERGEL – ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA. Entre los suscritos **GLORIA CECILIA OSPINA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.270.990 expedida en Manizales obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIA, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Directora General, facultada al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 081 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará el **INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.074.452 expedida en Cartagena – Bolívar, obrando en nombre y representación del CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA en su calidad de Representante Legal según lo acredita con el documento consorcial suscrito el 22 de julio de 2002 y los Certificados de Existencia y Representación anexos debidamente autorizado, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni el Consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, y quien para efectos del presente documento se denominará, el **INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 0779 de 1998, aclaración del 24 de diciembre de 1998, adicional No. 0779-1-98 de 2001, y modificaciones del 21 de noviembre y 22 de febrero de 2001, y teniendo en cuenta la justificada técnica soportada en la solicitud de la firma interventora según comunicaciones del 12 de agosto y del 13 de septiembre de 2002 anexas, y de acuerdo al concepto del Director Regional (E) del Caquetá, Dr. Luis Guillermo Fajardo Oliveros, expresado mediante memorando No. RCAQ -0974 del 15 de agosto de 2002, anexo, en los cuales se solicita prorrogar en plazo al mencionado contrato teniendo en cuenta que se requiere continuar con la interventoría y control de las obras de construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas – Depresión El Vergel – K 38+500, las cuales son ejecutadas por la firma contratista.

Carlos Alberto Solarte Solarte, mediante contrato No. 779-99, el cual tiene fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2002; por lo anterior, se requiere prorrogar el mencionado contrato de interventoría hasta el 31 de diciembre de 2002, para proseguir con el control y la interventoría del contrato anteriormente mencionado. De acuerdo a la comunicación del 12 de agosto de 2002 de la firma interventora, la prorroga en plazo solicitada no requiere adición presupuestal y no generará sobrecostos al INSTITUTO y por consiguiente según el 'Acta de personal' (anexa) para el periodo comprendido entre el 1º. de agosto y el 31 de diciembre de 2002, no se requiere de adición presupuestal. Igualmente, se requiere aclarar el contrato principal, en el sentido de que de ahora en adelante el INTERVENTOR del contrato No. 0779 de 1998 se denominará Consorcio HMV INGENIEROS LTDA – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA, teniendo en cuenta que la firma Hidroestudios S.A., integrante del Consorcio Interventor, cambio su razón social por la de HMV INGENIEROS LTDA. según consta en el Certificado de Existencia y Representación de fecha 20 de agosto de 2002 y Registro Unico Tributario expedido por la DIAN del 10 de julio de 2002, anexos. Finalmente el INTERVENTOR solicita cambio de número de cuenta bancaria en razón del cambio de la razón social del consorcio interventor la cual está estipulada en el documento del 21 de noviembre de 2001 en el cual le incluyeron una Cláusula Segunda: Apropiación Presupuestal – Parágrafo Segundo del contrato adicional No. 0779-1-98 de 2001. Una vez estudiadas y analizadas las comunicaciones anteriormente citadas, esta Subdirección considera que es viable y recomienda que se tramite lo solicitado, según memorandos 06-2-SCT Nos. 029834, 029835 del 18 de septiembre de 2002 Y SCT No. 031415 del 30 de septiembre de 2002 suscritos por el Subdirector de Construcción. Por lo anterior, hemos convenido prorrogarlo y aclararlo según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones de la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

Prorrogar el plazo de ejecución del contrato principal No. 0779 de 1998, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2002. No obstante la prórroga que se acuerda en esta adición, el INTERVENTOR manifiesta en forma expresa que no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de los trabajos que tenga como causa, la prórroga acordada en este documento como tampoco acarreará sobrecostos al instituto igualmente por mayor permanencia en el sitio de los trabajos, ya que la prórroga solicitada no requiere ampliar en valor el contrato pues aún faltan por ejecutar la suma de \$659'720.522.00 tal como lo establece el 'Acta de personal' No. 11 para el periodo entre el 1º. de agosto y el 31 de diciembre de 2002..

**CLAUSULA SEGUNDA: MANEJO.** La Cláusula Segunda: 'Apropiación Presupuestal' Parágrafo Segundo del contrato adicional No. 0779-1-98 de 2001, la cual se estipuló en el documento del 21 de noviembre de 2002 quedará así para

MODIFICACIÓN Y ADICIONAL CONTRATO NUMERO 0779-2-98-de 2002, ADICIONAL NUMERO DOS (2) AL 3 CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 0779 DE 1998; cuyo objeto es la INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS – DEPRESIÓN EL VERGEL – ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

todos sus efectos: Conforme a los requisitos señalados en la Resolución No. 306 del 1º de febrero de 2001 y su modificatoria No. 5938 del 18 de octubre de 2001 el INTERVENTOR presentó certificación bancaria de fecha 13 de septiembre de 2002 con la siguiente información: Para el pago de las actas, la cuenta corriente No. 3001-01-00081-2 del Banco Tequendama Oficina Puente Aranda de Bogotá, a nombre de CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA – PAULO EMILIO BRAVO LTDA (NIT No. 830.030.807-6), en la cual la División de Tesorería abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria consignada en este párrafo implicará automáticamente la modificación del presente contrato."

**CLAUSULA TERCERA:** Para todos los efectos legales, el nombre del Consorcio Interventor de que trata el Contrato Número 0779 de 1998 y sus modificaciones y/o adicionales es: CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

**CLAUSULA CUARTA : FIANZAS:** EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, proporcionalmente al plazo que se fija en este contrato.

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

**CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** El presente documento quedará perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única señalada en el contrato principal; la constitución de este certificado y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, deberá efectuarlas el INTERVENTOR dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte del INSTITUTO. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 30 SET. 2002

**POR EL INSTITUTO:**

  
GLORIA CECILIA OSPINA GOMEZ  
Directora General  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVÍAS

**POR EL CONTRATISTA:**

  
ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS

Representante Legal  
CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA. – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA

  
CONTRATOS – 779 - 1998  
PROYECTO: CARLOS ARTURO MUÑOZ ROA  
APROBÓ: CARLOS AUGUSTO RAMIREZ ACUÑA

0095

OBJETO: INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA.

VALOR: \$116'000.000.000 INCLUIDO IVA

PLAZO: 31 DE JULIO DE 2003

INTERVENTOR: CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA.- PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 0779-3-98 DE 2002, ADICIONAL NÚMERO TRES (3) AL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 0779 DE 1998, PARA LA INTERVENTORIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL SECTOR QUEBRADA LAS DORADAS - DEPRESIÓN EL VERGEL - ORRAPIHUASI DE LA CARRETERA ALTAMIRA FLORENCIA. Entre los suscritos GLORIA CECILIA OSPINA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.270.990, expedida en Manizales, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. INVIA, Establecimiento Público de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, en su calidad de Director General, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 081 de 2000 y la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará el INSTITUTO, por una parte y por la otra, ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9'074.452, expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación del CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA, en su calidad de Representante, según consta en el documento de conformación del consorcio anexa a la propuesta, quien para efectos del presente contrato se denominará el INTERVENTOR, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 0779 de 1998, modificación del 24 de diciembre de 1998, aclaración del 22 de febrero de 2001, adicional 0779 -1 - 98 de 2001, modificación del 21 de noviembre de 2001 y adicional número 0779 - 2 - 98 de 2002 y teniendo en cuenta la justificada técnica soportada en la solicitud de la firma interventora Consorcio HMV Ingenieros Ltda - Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda. según comunicación del 10 de diciembre de 2002 y de acuerdo al concepto del Director Regional del Caquetá, Dr. William Augusto Ramírez Acuña, expresado mediante memorando No. RCAQ -1480 del 15 de agosto de 2002, en los cuales se solicita adicionar el contrato en un valor de \$116' 000.000.00 y prorrogar en plazo el mencionado contrato hasta el 31 de julio de 2003, teniendo en cuenta que se requiere continuar con la interventoría y control de las Obras de Construcción y Pavimentación del Sector Quebrada Las Doradas - Depresión El Vergel - K38+500, las cuales son ejecutadas por la firma contratista Carlos Alberto Solarte Solarte, mediante contrato No. 779-99, el cual tiene en trámite una prorroga en plazo hasta el 30 de junio de 2003. Por lo anterior, se requiere prorrogar el mencionado contrato de interventoría hasta el 31 de julio de 2003 y adicionar el contrato en un valor de \$116' 000.000.00, para proseguir con el control y la interventoría del contrato de

0096

obra No. 779-99, anteriormente mencionado. De acuerdo a la comunicación del 10 de noviembre de 2002 de la firma interventora, con el recurso solicitado se alcanza a cubrir los costos de interventoría hasta el 31 de julio de 2003. La anterior justificación técnica está contenida en los memorandos Nos. SCT-041076 del 12 de diciembre y 06-2 SCT No. 041329 del 13 de diciembre de 2002, suscritos por el Subdirector de Construcción y la recomendación presentada por el Supervisor del contrato mediante memorando RCAQ - No. 1480 del 10 de diciembre de 2002 suscrito por el Director Regional del Caquetá del INSTITUTO. Por lo anterior, hemos convenido prorrogar y adicionar el contrato principal No. 0779 de 1998 según los términos del presente documento, el cual se regirá por las disposiciones aplicables al contrato principal y las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**- Prorrogar el plazo del contrato principal hasta el treinta y uno (31) de julio de 2003 y adicionar su valor en la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, para un total acumulado durante la ejecución del contrato de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$5.344.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

**CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL.**- EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: a) CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago de los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la interventoría y los honorarios del INTERVENTOR; b) DIECISEIS MILLONES DE PESOS. (\$16.000.000,00)

MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto a las ventas. **PARÁGRAFO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número 3112 del 8 de noviembre de 2002, por un valor CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, recursos que provienen del Tesoro.

**CLAUSULA TERCERA.-GARANTIA UNICA** - EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y a prorrogar la garantía que tiene constituida, proporcionalmente al valor y al plazo que se fija en este contrato.

**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.**- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal y su aclaración, que no se hayan modificadas por lo acordado en este documento.

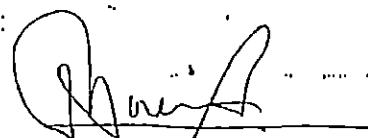
**CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal; para su ejecución, requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única señalada en el contrato principal; y la publicación del presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública,

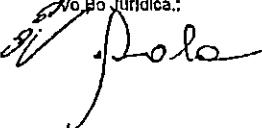
requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes que deberá efectuar EL INTERVENTOR dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte de la Subdirección de Construcción del INSTITUTO. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá cancelar el impuesto de timbre en la misma fecha en que suscriba el presente documento; para tal efecto, se ceñirá al procedimiento que le indique la División de Tesorería del INSTITUTO; el incumplimiento de esta obligación, le acarreará el pago de las sanciones en que haga incurrir al INSTITUTO por extemporaneidad o corrección de las declaraciones del impuesto de timbre. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 18 DIC. 2002

POR EL INSTITUTO:

   
**GLORIA CECILIA OSPINA GÓMEZ**  
Director General ..  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

POR EL INTERVENTOR:

  
**ISRAEL DE JESÚS MORENO ANDRAUS**  
Representante  
CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA

Proyectó: Carlos Arturo Muñoz R.  
Aprobó: Carlos Augusto Ramírez Acuña.  
Firma Jurídica:  


MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

DIVISION DE PRESUPUESTO

EL JEFE DE LA DIVISION DE PRESUPUESTO  
CERTIFICA

QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO No. 779-3 DE 1998 SE EXPIDIO EL  
REGISTRO PRESUPUESTAL No. 2307 DE 20 DIA 20 MES  
Diciembre AÑO 2002, CON CARGO A LA SIGUIENTE IMPUTACION DEL  
PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS:

VALOR ₡ 116'000.000

PROGRAMA 111

CUENTA 111

SUBPROGRAMA 601

SUBCUENTA 601

PROYECTO 051

OBJETO GASTO 051

SUBPROYECTO  

ORDINAL  

RECURSO 1143002

JEFE DIVISION PRESUPUESTO

*P-dlo R-10-*

0099



Subdirección de la Red  
Nacional de Carreteras

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS  
ACTA DE LIQUIDACION FINAL

SRN- No. 0 0 0 2 0 1      Fecha 31 DIC. 2003

Con el fin de liquidar el contrato de Interventoría No. 0779 de 1998 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el Consorcio Interventor HMV Ingenieros Ltda – Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda NIT. 830.030.807-6, el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, en representación del Instituto quien actúa en virtud del Artículo primero, numeral 4 de la resolución No. 001136 del 13 de marzo de 2002 y el Doctor CARLOS NOGUERA ARRIETA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.241.465 Representante Legal del Consorcio HMV Ingenieros Ltda – Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda, según Acuerdo Consorcio del 14 de marzo de 2003, suscriben la presente acta.

**CONTRATO No.:** 0779-98.

**OBJETO DEL CONTRATO.**

Interventoría de la construcción y pavimentación del sector Quebrada Las Doradas – Depresión El Vergel – Orrapihuasi de la carretera Altamira – Florencia.

**INTERVENTOR: CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA – PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y SUS ADICIONALES.**

Contrato principal No. 779-98      \$3.223.000.000.00. (incluye IVA).

Fecha orden de iniciación: 1 de junio de 1999.

Plazo inicial : 30 meses.

Vencimiento inicial: 30 de noviembre de 2001.

*En*      **Construimos las vías para la paz.**

00100 *J*

Continuación Acta de Liquidación Final Contrato No. 0779-98.

0 0 0 2 0 1

Modificación del 24 de diciembre de 1998.

Aclaración del 22 de febrero de 2001.

Adicional No. 1 contrato No. 0779-1-98 de 2002:\$2.005.000.000.00 (incluye IVA) y Prorroga en plazo hasta el 30 de septiembre de 2002.

Modificación del 21 de noviembre de 2001.

Adicional No. 2 contrato No. 0779-2-98 del 2002 ( prorroga hasta el 31 de diciembre de 2002):\$ -0-

Adicional No. 3 contrato No. 0779-3-98 de 2002:\$116.000.000.00 (incluye IVA) y Prorroga en plazo hasta el 31 de julio de 2003.

**VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO CON IVA: \$5.334.000.000.00.**

**FECHA DE VENCIMIENTO FINAL: 31 de julio de 2003.**

**VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONSORCIO INTERVENTOR.**

Valor total básico ejecutado: \$4.604.135.176.00.

El valor ejecutado se tomó de conformidad con el Acta de costos No. 50 del mes de julio de 2002 (Acta Final) y el Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría de fecha 26 de agosto de 2003, suscrita por el Ing. PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ , Ing. Director de Interventoría del Consorcio HMV Ingenieros Ltda -Paulo Emilio Bravo y Cia Ltda y el Ing. EDGAR VERA RODRIGUEZ, Supervisor de proyecto de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras.

**VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA.**

De conformidad con la relación de pagos del 16 de septiembre de 2003, anexa, expedida por el jefe de la División de Tesorería y la Jefe de la División de Contabilidad del Instituto Nacional de Vías, al Consorcio HMV Ingenieros Ltda - Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda se le ha cancelado:

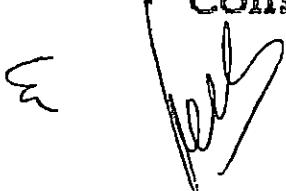
**VALOR TOTAL PAGADO. \$5.331.439.397.00.**

Discriminados así:

Por actas de costos de la 1 a la 50: \$4.604.135.176.00.

Por IVA \$ 727.304.221.00.

**Construimos las vías para la paz.**



00101

**VALOR POR IVA**

Valor correspondiente de IVA	\$727.304.221.00.
Valor pagado por IVA	\$727.304.221.00.

**PAGO ANTICIPADO**

Valor Total Pago Anticipado Concedido:	\$1.075.758.723.20.
Valor Pago Anticipado Amortizado:	\$1.075.758.723.20.

**BALANCE GENERAL DEL CONTRATO**

Valor total básico por actas de costos	\$4.604.135.176.00.
Valor total pagado por acta de costos	\$4.604.135.176.00
Valor correspondiente a Iva	\$ 727.304.221.00.
Valor pagado por Iva	\$ 727.304.221.00.
<hr/> SUMAS IGUALES	<hr/> \$5.331.439.397.00. <hr/> \$5.331.439.397.00.

**DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACIÓN**

Para elaborar la presente acta de liquidación, se aportaron los siguientes documentos:

1. Copia Acta de costos No. 50 del mes de julio de 2003 (final).
2. Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría de fecha 26 de agosto de 2003, suscrita por el Ing. PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ, Ing. Director de Interventoría del Consorcio HMV Ingenieros Ltda –Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda y el Ing. EDGAR VERA RODRIGUEZ, Supervisor de proyecto de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras.
3. Relación de pagos de fecha 13 de septiembre de 2003, expedida por el Jefe de la División de Tesorería y la jefe de la División de Contabilidad del Instituto Nacional de Vías.
4. Copia del Certificado de Modificación No. N-A0074696 a la póliza N- A0017734 expedido por Mundial de Seguros, que amplia el cumplimiento del contrato, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales, el pago anticipado y la calidad del servicio, de acuerdo con el Acta de Recibo Definitivo.
5. Copia del oficio No. SCT- 044524 del 27 de diciembre de 2003, en el cual se aprueba el Certificado de Modificación No. N- A0074696 a la póliza N- A0017734 expedido por Mundial de Seguros, que ampara el contrato No. 779-3-98.
6. Copia del oficio No. C-884.0/1268 del 23 de septiembre de 2003 del Representante Legal del Consorcio HMV Ingenieros Ltda – Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda, Dr. Carlos Noguera Arrieta.
7. Original de la certificación de pago de aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal de la firma HMV Ingenieros Ltda y original de la certificación de pago de aportes parafiscales firmado por el revisor fiscal de la firma Paulo Emilio Bravo y Cía Ltda.

Construimos las vías para la paz.

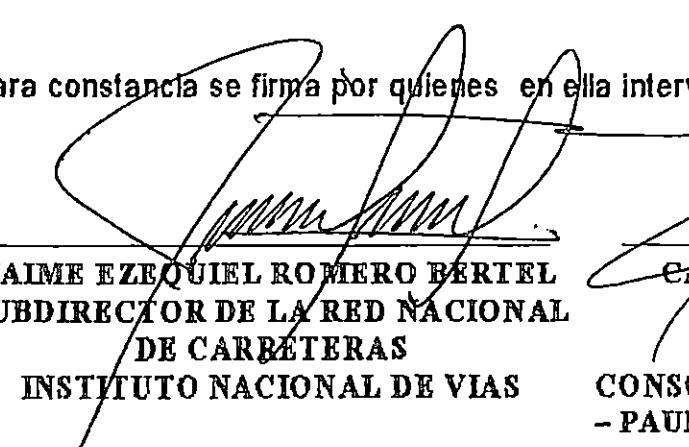
00102

8. Memorando No. OAJ –33849 del 12 de diciembre de 2003.

Se deja constancia que el Consorcio HMV – Ingenieros Ltda. – Paulo Emilio Bravo y Cia Ltda presentó para la liquidación del contrato certificado de pago de aportes parafiscales firmado por los revisores fiscales de las firma HMV Ingenieros Ltda y Paulo Emilio Bravo y Cia. Ltda respectivamente.

Igualmente se deja constancia que el Consorcio HMV – Ingenieros Ltda. – Paulo Emilio Bravo y Cia. Ltda. presentó una solicitud para el reconocimiento de intereses como consecuencia del pago extemporáneo del pago anticipado previsto en el contrato, aspecto que ya fue tratado por la entidad al indicarse por parte del Jefe de la Oficina Jurídica que no es procedente tal reconocimiento según memorando No. OAJ 33849 del 12 de diciembre de 2003. No obstante lo anterior, el Consorcio HMV – Ingenieros Ltda. – Paulo Emilio Bravo y Cia. Ltda. reitera su intención de reclamar las sumas adeudadas, con el fin de recuperar el equilibrio del contrato, según lo expresado en su carta No. APXX884- 1732 del 19 de diciembre de 2003, situación que para el Instituto se encuentra resuelta tal como se indica en el memorando aludido anteriormente.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron, 31 DIC. 2003

  
JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL  
SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL  
DE CARRETERAS  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

  
CARLOS NOGUERA ARRIETA  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONSORCIO HMV INGENIEROS LTDA  
- PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

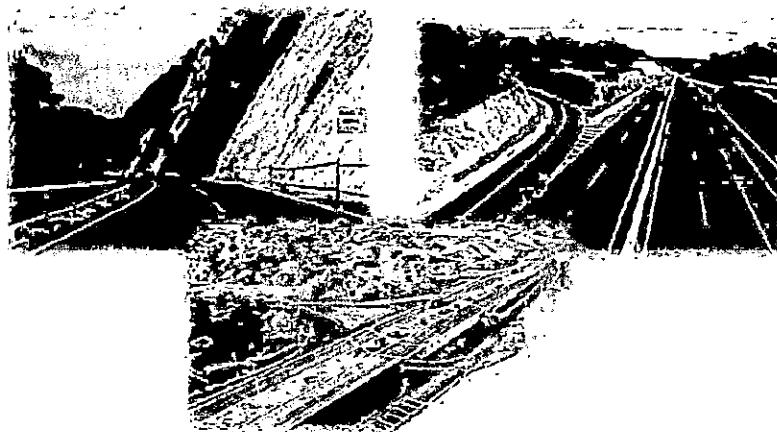
  
EDGAR VERA RODRIGUEZ  
SUPERVISOR DE PROYECTO  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Construimos las vías para la paz.



PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES SAS 40 AÑOS

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015

“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015”

**Contrato No. 3**

**00104**



Instituto Nacional de Vías  
República de Colombia

EL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA:

Que el Instituto Nacional de Vías celebró, con el Consorcio HIDROESTUDIOS S. A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.; el Contrato principal No. 0167 de 1997 y su adicional 167-1-97 de 1999, con las características que a continuación se mencionan:

Objeto Interventoría de las obras de pavimentación de la carretera Cebadal -Consacá - Sandona - Pasto.

Valor acumulado del contrato \$ 1.650'000,000.00.  
Un mil seiscientos cincuenta millones de pesos con 00/100 m/cle (incluye IVA).

Fecha de iniciación 1 de julio de 1997

Fecha de terminación 31 de mayo de 1999

Valor ejecutado del contrato De conformidad con el acta de liquidación final No. 491 del 25 de octubre de 1999, el valor ejecutado por el consorcio interventor por concepto de actas de costos fue de:

\$ 1.549'994;366.00.  
Un mil quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos con 00/100 m/cle. (sin IVA)

Observaciones El contrato fue liquidado según Acta de Liquidación Final No. 491 del 25 de octubre de 1999.  
La obra ejecutada se relaciona en el Acta de Recibo Definitivo de la obra, del 2 de junio de 2000 cuya fotocopia se anexa.

La presente certificación se expide a solicitud de la firma HMV INGENIEROS, a los 6 MAR. 2009

CARLOS JULIO ROMERO ANHURY  
Subdirector Red Nacional de Carreteras

Proyecto:  
Revisó:  
Fecha de elaboración:

Ing. Manuel Castañeda  
Ing. Manuel Castañeda  
05/03/09

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Santafé de Bogotá D.C.

EL SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCION DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

CERTIFICA:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS celebró con el Consorcio HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA. LTDA., identificando con NIT No. 830.030.807-6, el Contrato No. 0167 - 97, para la Intervención de las obras de Pavimentación de la carretera Cebadal - Consacá - Sandoná - Pasto, en una longitud de 28 kilómetros, por un valor total de \$1.650.000.000,00 moneda corriente.

Fecha de Inicio	1 de julio de 1997.
Fecha de Terminación	31 de marzo de 1999.
Duración del Contrato	21 meses.
Porcentaje de participación del Consorcio:	Hidroestudios S.A.: 50% Paulo E. Bravo y Cia. Ltda.: 50%
Valor ejecutado a septiembre 30/98	\$781.531.963,00 (No incluye IVA)

La intervención que se ejecuta a través del Contrato 0167-97 se realiza al Contrato 0156-97 en el cual se ejecutan obras relacionadas con: Excavaciones, transporte de materiales de excavación, terraplenes, conformación de zonas de depósito, construcción de sub-base granular, base granular, transporte de materiales de sub-base, transporte de materiales de base, elaboración de concretos asfálticos y su transporte, construcción de pavimento de concreto hidráulico, construcción de obras de arte, excavaciones varina en material común y roca, elaboración de concretos D, E, F y G, acero de refuerzo, tubería de concreto diámetro 0.90 m., demolición de estructuras en piedra, llenos estructurales en material común, construcción de filtros con geotextil y geocompuestos tipo PACDRAIN, gaviones, drenes, construcción de cunetas, instalación de señales verticales, defensas metálicas y señalización horizontal, construcción de obras de mitigación ambiental, tales como arborización, empradización, limpieza de alcantarillas, y colocación de cercas de alambre, suministro de tuberías de riego, reparación de domiciliarios y perforaciones para cimentación en pontones.

Que el mencionado Contrato 0167-97 se encuentra actualmente en ejecución. Esta certificación se expide a solicitud de la firma Paulo Emilio Bravo y Cia. Ltda.

Dada en Santafé de Bogotá a los 04 NOV. 1998

  
FÉLIX JAIME LASPRILLA

*"Modernizamos la red vial"*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

ACTA DE LIQUIDACION FINAL No. 491

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., 25 OCT. 1999

Con el fin de liquidar el contrato No. 167 de 1997, celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS y el CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMLIO BRAVO Y CIA LTDA, el Jefe de la Oficina Jurídica en representación del Instituto, quien actúa en virtud del Artículo Sexto de la Resolución 6492 del 9 de diciembre de 1998 y el representante legal del Consorcio Contratista, suscriben la presente acta:

OBJETO DEL CONTRATO :

INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CEBADAL - CONSACA - SANDONA - PASTO.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO EL IVA

Contrato Principal No. 167 de 1997 \$1.650.000.000.00

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO : 31 de mayo de 1999

VALOR TOTAL EJECUTADO POR EL CONSORCIO CONTRATISTA.

De conformidad con el Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría del 8 de julio de 1999, suscrita por PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ, Ingeniero Director de la Interventoría y JORGE LUIS FLOREZ SEGURA, Supervisor del Contrato en representación del Instituto Nacional de Vías, el Valor Total Ejecutado por el Consorcio Contratista fue de :

VALOR TOTAL EJECUTADO \$1.336.202.037.00

Discriminados así :

Por Actas de Costos de Personal de la 1 a la 23 \$1.336.202.037.00

000107

497

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

25 OCT. 1999

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO N°. 167 DE 1997 - CONSORCIO HIDROSTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA. LTDA.

VALOR TOTAL PAGADO AL CONSORCIO CONTRATISTA

De conformidad con la Relación de Pagos de fecha 2 de septiembre de 1999, expedida por los Jefes de División de Tesorería y Contabilidad de la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, al consorcio contratista se le han cancelado las siguientes sumas:

Por Actas de Costos	\$1.336.202.037.00
Por Iva	\$ 213.792.329.00

VALOR TOTAL PAGADO	\$1.549.994.366.00
--------------------	--------------------

VALOR POR IVA

Valor correspondiente a Iva	\$213.792.329.00
Valor pagado por Iva	\$213.792.329.00
Saldo a pagar por Iva	\$ - 0 -

ANTICIPO

Anticipo concedido	\$426.724.137.90
Anticipo amortizado	\$426.724.137.90
Saldo por amortizar	\$ - 0 -

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

Valor Total Ejecutado por Actas	\$1.336.202.037.00
Valor Total Pagado por Actas	\$1.336.202.037.00
Valor correspondiente a Iva	\$ 213.792.329.00
Valor Total Pagado por Iva	\$ 213.792.329.00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$1.549.994.366.00</b>
	<b>\$1.549.994.366.00</b>

**SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONSORCIO CONTRATISTA : \$ - 0 -**

491

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

25 OCT 1999

CONTINUACION ACTA DE LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO No. 167 DE 1997 - CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA.

DOCUMENTOS APORTADOS EN LA LIQUIDACION

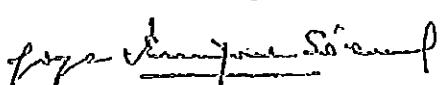
Para realizar la presente Acta de Liquidación se aportaron los siguientes documentos:

- » Acta de Recibo Definitivo de la Interventoría del 8 de julio de 1999, suscrita por PAULO HERNAN BRAVO FERNANDEZ, Ingeniero Director de la Interventoría y JORGE LUIS FLOREZ SEGURA, Supervisor del Contrato en representación del Instituto Nacional de Vías.
- » Relación de Pagos de fecha 2 de septiembre de 1999, expedida por las Jefes de División de Tesorería y Contabilidad de la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías.
- » Original de la Póliza No. A0011729, expedida por MUNDIAL DE SEGUROS, que garantiza el pago de salarios y prestaciones sociales del personal utilizado en la ejecución del contrato No. 167 de 1997.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

  
JOSE OCTAVIO ROA ESPINOSA  
Jefe Oficina Jurídica

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

  
Representante Legal  
CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. -  
PAULO EMILIO BRAVO Y CIA LTDA  
  
DELISARIO CASTELLANOS  
Grupo Liquidación Contratos

Se ha constatado que  
dejaron de ejecutar  
se \$100,005,634 (cien  
millones, cinco mil, seis  
cientos treinta y cu-  
atro pesos, noventa y  
seis centavos)

Amparo Rivas Polo  
Octubre 1 de 1999

0000109

CONTRATO N°. 0167 DE 1997

INTERVENTOR: CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CÍA. LTDA.

OBJETO: INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CEBADAL - CONSACÁ - SANDONÁ - PASTO.

VALOR: \$ 1.650'000.000 (incluye IVA)

PLAZO: VEINTIÚN (21) MESES

Entre los suscritos, GUILLERMO GAVIRIA CORREA, con cédula de ciudadanía número 19.488.459 expedida en Bogotá, Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado al respecto por los Decretos 2171 de 1992, 288 de 1995 y la Ley 80 de 1993, quien, para los efectos de este contrato, se llamará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, CARLOS EDUARDO ANGULO GÁLVIS, con cédula de ciudadanía número 2'867.207, expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del CONSORCIO HIDROESTUDIOS S.A. - PAULO EMILIO BRAVO Y CÍA. LTDA., en su calidad de Representante del Consorcio, lo cual acredita con la Carta de Información del Consorcio, anexa, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni las Sociedades que representa están incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato, quien, para efectos del presente contrato, se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución N°. 002461 del 7 de mayo de 1997, previo Concurso N°. SCI-020-96, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INSTITUTO, la INTERVENTORÍA DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CEBADAL - CONSACÁ - SANDONÁ - PASTO, de conformidad con su propuesta técnica-económica revisada y aceptada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en los respectivos términos de referencia y en este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.650'000.000), equivalente a nueve mil quinientos noventa y dos punto setenta y cuatro (9592.74) salarios mínimos legales mensuales.

**CLÁUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL INSTITUTO se obliga a reservar, para el presente contrato, las siguientes sumas: a) NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$976'575.435), para el pago de los costos directos e indirectos, derivados de la

ejecución del trabajo, y los honorarios de EL INTERVENTOR; b) CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$445'838.358), como provisión adicional de ajustes durante la ejecución del contrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Artículo 25, Numeral 13; c) DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Siete PESOS MONEDA CORRIENTE (\$227'586.207), por concepto de IVA, para dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 223 de 1995 y sus decretos reglamentarios. PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 96-2237 y 96-3699 de junio 3 y octubre 28 de 1996, respectivamente; asimismo, como el valor del presente contrato excede las apropiaciones para la vigencia fiscal de 1996, existe autorización del CONPIS, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación, mediante oficio No. UIP-DPC-12-0560-96 del 8 de noviembre de 1996, para que EL INSTITUTO comprometa más de una vigencia fiscal, según consta en el oficio No. 5553 del 20 de noviembre de 1996, suscrito por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTIÚN (21) meses, contados a partir de la Orden de Inicio impartida por el Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos fijados en la Cláusula de Perfeccionamiento y Ejecución de este documento. CLÁUSULA QUINTA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en la propuesta técnico-económica, a saber: 1. Costos por Salarios: a) sueldos y prima regional efectivamente pagados al personal de nómina empleado en los trabajos, de conformidad con los autorizados por EL INSTITUTO. b) Los jornales, prima regional y horas extras efectivamente pagados al personal de planilla, de acuerdo con la autorización del Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO. c) Un factor multiplicador de 2.60, aplicable a los costos a que se refieren los literales a) y b), multiplicador que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los transportes aéreos, terrestres y viáticos del Director de Interventoría y de los especialistas, que deban viajar a la zona del proyecto, en relación con el trabajo, según lo expresa claramente EL INTERVENTOR en su propuesta, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y la utilidad de EL INTERVENTOR. 2. Costos distintos a salarios: a) Los costos de alquiler mensual de los vehículos que EL INTERVENTOR deba destinar al servicio de la Interventoría, de acuerdo con el programa de trabajo aprobado por el Subdirector de Construcción. El

El valor de este alquiler mensual incluye todos los costos de los vehículos, con excepción del conductor, y debe prestar un mínimo de servicio de veintidós (22) días en el mes. Por cada día que no preste servicio se descontará el valor correspondiente. Deberá llevarse un informe diario de la operación de los vehículos, el cual se incluirá en la cuenta correspondiente. b) Los costos de alquiler de equipos de topografía, laboratorio, computador sin plotter y otros necesarios para el desarrollo de la Interventoría. c) Los costos autorizados de arrendamiento y dotación para oficina y campamento, incluyendo los servicios de agua y luz. Para el arrendamiento de la oficina y campamento, EL INTERVENTOR investigará la disponibilidad en los sitios predeterminados y comunicará al Supervisor de EL INSTITUTO, las características y cánones de arrendamiento para que, previa autorización escrita del Subdirector de Construcción, EL INTERVENTOR pueda proceder a suscribir los respectivos contratos de arrendamiento. d) Los costos directos imputables a los trabajos, como reproducción de documentos (fotocopias, copias heliográficas), edición de informes (incluye fotografías), comunicaciones (teléfono, fax, correo), etc. e) El costo efectivo de los servicios profesionales pagados a terceros, con la previa aprobación de EL INSTITUTO. PARÁGRAFO. Por medio de actas suscritas entre EL INSTITUTO y EL INTERVENTOR, se definirá el personal, los tiempos, los sueldos y costos directos que serán pagados en el desarrollo de los trabajos. Estas actas podrán ser revisadas, si la ejecución de los trabajos conlleva aumento o disminución del personal de nómina y cuando por circunstancias especiales se afecten los sueldos y los costos directos.

**CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA CONTRATADA.** La intervención objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las normas que sobre funciones de Interventoría de obra señale EL INSTITUTO, especialmente la Resolución 006496 del 30 de agosto de 1994, y de conformidad con las funciones de la Interventoría, señaladas en los términos de referencia del concurso, que forman parte del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL INSTITUTO pagará a EL INTERVENTOR el valor del presente contrato mensualmente, previa presentación de la respectiva acta mensual de costos aprobada por el Supervisor de EL INSTITUTO, designado para tal efecto, y previa aprobación del informe mensual de Interventoría por parte del mismo funcionario. Asimismo, se otorgará a EL INTERVENTOR un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, una vez aprobada la garantía única por parte del funcionario competente y expedido el respectivo Registro Presupuestal por la División de Presupuesto de EL INSTITUTO. EL INTERVENTOR, o la persona que éste designe mediante oficio dirigido a EL INSTITUTO, y el Supervisor, abrirán, a nombre del presente contrato, una cuenta corriente con carácter oficial para manejar los fondos del anticipo, en tal forma que los cheques que se giren con cargo a ésta necesiten para ser pagados la firma de EL INTERVENTOR o su representante o la

del Supervisor. Los fondos del anticipo sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del presente contrato. El anticipo será deducido de las actas mensuales de costos; el valor por descontarse se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor total del contrato. EL INSTITUTO, previa justificación por parte de EL INTERVENTOR, podrá entregar nuevos anticipos durante el desarrollo de los trabajos, sin superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, en cuyo caso, el valor por descontar será determinado multiplicando el valor del acta mensual de costos por la relación que exista entre el saldo de los anticipos y el saldo del valor del contrato. La iniciación de los trabajos objeto del presente contrato, o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se hayan cumpliditas, en ningún caso, al giro del anticipo por EL INSTITUTO. Parágrafo: EL INTERVENTOR deberá presentar en la División de Presupuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, las actas mensuales de costos. Los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que EL INTERVENTOR las presente correctamente. Para efectos de los pagos que EL INSTITUTO deba hacer en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL INTERVENTOR está obligado a informar a la División de Tesorería el número de la cuenta corriente o de ahorros donde le serán abonados los pagos correspondientes; en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si EL INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la de disponibilidad del cheque en caja. En el evento que EL INSTITUTO no efectúe el pago dentro de los sesenta (60) días calendario, deberá cancelar a EL INTERVENTOR un interés moratorio del ochó por ciento (8%) anual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. del Decreto 679 de 1994, reglamentario de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL INTERVENTOR se obliga a mantener, al frente de la Interventoría, como mínimo, el personal presentado en la propuesta. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Todos los empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por EL INTERVENTOR, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, ya que el personal que vincula EL INTERVENTOR no tiene carácter oficial y, en consecuencia, sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustitutivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EL INSTITUTO, quien no asume responsabilidad alguna al respecto. El personal profesional presentado en la propuesta no podrá ser cambiado durante un lapso de tres (3) meses después de iniciado el contrato; no obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso

fortuito, durante la ejecución del mismo, alguno o algunos de los profesionales requeridos ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia que el propuesto y aceptado inicialmente, y deberá ser previamente aprobado por EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción. La no observancia de este requisito para la ejecución del trabajo se considerará como incumplimiento del contrato. Además, EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, se reserva el derecho de exigir el reemplazo o el retiro de cualquier empleado.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** EL INTERVENTOR se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por un valor equivalente al valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución de este contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, con vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del trabajo, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de liquidación del contrato. La garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud que para tal fin le haga EL INSTITUTO, y requerirá la aprobación del Subdirector de Construcción de EL INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita de EL INSTITUTO. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subdirector de Construcción. El empleo de tales subcontratistas no relevará a EL INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas, y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL INTERVENTOR. EL INSTITUTO, a través del Subdirector de Construcción, podrá exigir a EL INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA.** La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones por parte de EL INTERVENTOR, se hará a través de un Supervisor designado para tal fin por EL INSTITUTO.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONVENCIÓN DE COSTOS Y CARACTERÍSTICAS.** El Supervisor

designado por EL INSTITUTO tendrá acceso a la contabilidad de costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la intervención contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado, y ordenará su liquidación, cuando un directivo o delegado de EL INTERVENTOR oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado, o cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993, cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho, o cuando no informe inmediatamente a EL INSTITUTO sobre estas amenazas o peticiones, y cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar el visto bueno de EL INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y EL INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** SI EL INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** De conformidad con la Resolución N° 6323 de 1996, expedida por el Instituto Nacional de Vías, EL INSTITUTO, impondrá a EL INTERVENTOR las multas a que haya lugar, en los eventos y por las cuantías previstas en la citada resolución. **PARÁGRAFO:** SI EL INTERVENTOR no termina los trabajos dentro del plazo acordado, pagará a EL INSTITUTO, por cada día calendario de mora, una multa equivalente al tres por mil (3%) del valor final del contrato, sin sobrepasar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Si, agotado este porcentaje, persiste el incumplimiento, EL INSTITUTO procederá a demandar judicialmente su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción, para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra, por escrito, la convocatoria

de un Tribunal de Arbitramento, si fu de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Igualmente, las divergencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse, por acuerdo escrito de las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas, o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno, al de una asociación profesional o al de un centro docente universitario o de enseñanza superior. La decisión adoptada será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DIVERGENCIAS.** Las divergencias que surjan entre el Supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos, serán dirimidas por el Secretario General Técnico de EL INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director General de EL INSTITUTO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) La Propuesta Técnico-económica presentada por el INTERVENTOR; 2) El contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida; 3) El Registro Presupuestal, expedido por la División de Presupuesto de EL INSTITUTO; 4) La resolución de adjudicación; 5) Los documentos del Concurso; 6) Cualquier otro documento que se suscriba por las partes durante la ejecución del contrato; 7) La resolución vigente sobre funciones de la Interventoría. Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquéllas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como mutuamente explicativos, pero, en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas serán aclaradas por EL INSTITUTO, sin perjuicio de los recursos administrativos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, y se realizará de conformidad con lo previsto en la Resolución 006495 del 30 de agosto de 1994, proferida por EL INSTITUTO. La liquidación del contrato se iniciará, a más tardar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de los eventos señalados anteriormente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá a EL INTERVENTOR la ampliación de la garantía, si es del caso, si fu de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si EL INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del contrato, o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se

**CONTRATO N°.**

DE 1227.

Interventoría de las obras de pavimentación de la carretera Cebadal - Coniacs - Sandons - Pago -

perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere, por parte de EL INSTITUTO, el registro presupuestal, expedido por la División de Presupuesto, y la aprobación de la garantía única constituida por EL INTERVENTOR. Asimismo, EL INTERVENTOR publicará el presente contrato en el Diario Único de Contratación Pública, dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega del correspondiente instructivo por parte de EL INSTITUTO, y pagará el impuesto de timbre, en la cuantía que la Ley señale, una vez suscrito el presente documento.

Para constancia, se firma

Por EL INSTITUTO.

2-1-1110-1393

**GUILLEMO GAVIRIA CORREA**  
Director General

Director General

Por el INTERVENTOR.

CARLOS EDUARDO ANGULO GÁLVIS

Representante del Consorcio

## 8.8.16. *Conclusions*

Call. 22, f. 5.83 p. 2

2551066

00:00:117

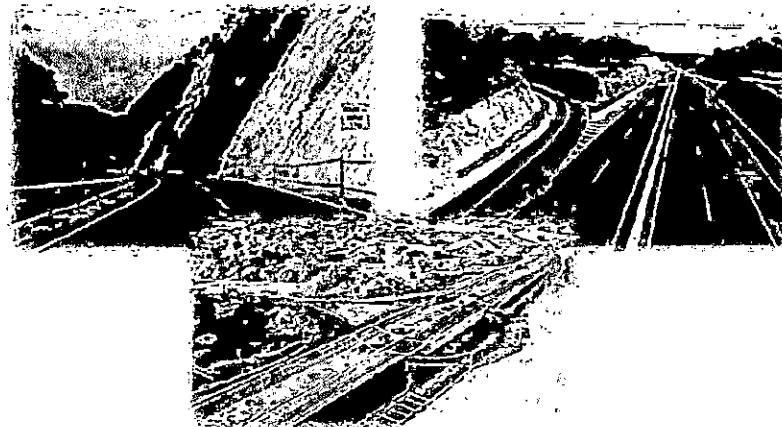


PAULO EMILIO BRAVO  
CONSULTORES S.A.S.

CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET



Agencia Nacional de  
Infraestructura



**CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015**

**"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP- IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015"**

**Contrato No. 4**

**00118**



**EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES.**

En virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, y en el Artículo 9 de la resolución No 129 del 10 de diciembre de 2003

**CERTIFICA QUE:**

El consorcio PEB – CB, integrado por las firmas Paulo Emilio Bravo Consultores S.A y Cáceres Bolaños y Cia. Ltda., ejecutó el siguiente contrato:

Contrato No.: SGC 012 2008

Objeto: Interventoría Técnica, Financiera, Operativa, Predial, Socio - Ambiental y Legal del Proyecto de Concesión Vial Cartagena – Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión No. 503 de 1994, de conformidad con los términos de referencia del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el contrato de Concesión No. 503-94, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público número SEA-C-004 de 2007.

Fecha de suscripción: 13 de Marzo de 2008

Fecha de inicio: 27 de Marzo de 2008

Fecha de terminación: 26 de Marzo de 2011

Plazo total: 36 meses



Valor del contrato

Con ajustes (Incluido IVA): \$3.753.633.746,00 (Los ajustes corresponden a la actualización anual de la facturación con base en el IPC)

Valor facturado del

Contrato (Incluido IVA): \$ 3.753.633.746,00

Porcentajes de participación: PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A. 75%  
CÁCERES BOLAÑOS Y CIA. LTDA 25%

Los porcentajes de participación de cada una de las firmas integrantes del consorcio tanto al inicio como a la terminación del contrato correspondieron a los descritos anteriormente.

Alcance:

Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de Concesión Cartagena-Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión 503/94; Interventoría técnica de los estudios y diseños a nivel de fase III requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena – Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía; Interventoría a la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena – Marahuaco, incluyendo la rehabilitación de la carretera existente; Interventoría de la terminación de los diseños a nivel de fase III, y a la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias.

Principales Actividades:

Durante la vigencia del contrato el consorcio PEB-CB realizó intervención a las actividades desarrolladas por el concesionario en el tramo vial Cartagena – Barranquilla, cuya longitud corresponde a 110 km, las cuales se describen a continuación:

- Operación y mantenimiento de la carretera Cartagena – Barranquilla.
- Estudios y diseños a nivel de fase III y construcción parcial de la segunda calzada entre Cartagena – Barranquilla.
- Estudios y diseños a nivel de fase III y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo.

2



El contrato SGC-012-2008 actualmente se encuentra en proceso de liquidación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Junio de 2011

Atentamente,



SILVIA URBINA RESTREPO  
Subgerente Gestión Contractual

Proyecto  
Revisó



Ing. Martha Ines Lobo Soler-supervisora Cartagena-Barranquilla  
Dj. Gonzalo Perez Albarracin-Apoyo Financiero

Entre los suscritos MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.441.275 de Cali, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, facultado al respecto por la Resolución No. 790 del 19 de Diciembre de 2007, debidamente posesionado según consta en el acta No. 025 del 19 de Diciembre de 2007 y facultado al respecto por la Ley 80 de 1993, quien para los efectos de este contrato se llamará EL INCO, por una parte y por la otra, MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10.527.074 de Popayán obrando en nombre y representación de CONSORCIO PEB - CB en su calidad de Representante legal, lo cual acredita mediante carta de presentación e información de CONSORCIO en los folios 08 y 09 del sobre No. 1 del proceso CONCURSO PUBLICO NO SEA-C- 004-2007, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni el CONSORCIO PEB - CB que representa ni los miembros de ésta, ni los socios de dichas sociedades, están incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar y que no se encuentra en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar y que para efectos del presente contrato se denominará EL INTERVENTOR, hemos convenido celebrar el contrato que se especifica a continuación el cual fue adjudicado por Resolución Número 121 del 11 de 2008 previo Concurso Público Número SEA - C - 004 de 2007, contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INCO la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio - ambiental y legal del proyecto de concesión vial Cartagena - Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión No. 503/94 de conformidad con los términos de referencia del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 503-94, a efecto de constatar el cumplimiento, por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público Número SEA - C -004 de 2007. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato, se fija en la suma de MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUANTROCIENTOS PESOS (\$ 1.610.358.400.00) MONEDA CORRIENTE incluido el IVA, equivalente a TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (3.489) Salarios Mínimos Legales vigentes, discriminada así: 1) Valor básico: MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.388.240.000.00) MONEDA CORRIENTE. 2) IVA: DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$222.118.400.00) MONEDA CORRIENTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato es fijo y se actualizará anualmente, al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato de la siguiente manera: a) El primer ajuste se efectuará al vencimiento de los doce meses transcurridos a partir de la fecha de iniciación del contrato tomando como base el IPC vigente, certificado por el DANE del mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. b) Los

ajustes siguientes se realizarán cada año contado a partir del último ajuste que se halla efectuado y se calcularán con base en el IPC certificado por el DANE correspondiente al mes anterior a dicho ajuste. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.**- El contrato de intervención no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones por lo tanto existe una disponibilidad de recursos para el inicio del proceso de selección del interventor, según CERTIFICACION del 8 de Septiembre de 2007, expedida por el Concesionario Consorcio Vía al Mar quien ha trasladado los recursos al patrimonio autónomo en la oportunidad señala en el Contrato de Concesión Vial No. 503 de 1994. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.**- El plazo de ejecución del presente contrato es de **TREINTA Y SEIS (36) MESES**, contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. Si la finalización del plazo coincide con un día feriado o no laborable, se tomará como fecha de finalización el día hábil siguiente. La ejecución de la Interventoría está ligada al desarrollo del contrato de concesión, de tal manera que si este llegara a terminarse o suspenderse por cualquiera de las causales previstas en la ley, el Contrato de Interventoría producto del presente concurso público, será liquidado por terminación de su objeto o suspendido, sin lugar a indemnización. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.**- El fideicomiso pagará el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del mismo. Para el cobro del pago anticipado bastará que **EL INTERVENTOR** presente la constancia de aprobación de la garantía única y de la orden de iniciación expedida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables previos para la entrega del pago anticipado. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditadas al pago anticipado en ningún caso. b) El **noventa por ciento (90%)** restante, en pagos mensuales de igual valor, previa presentación del informe mensual de intervención y de la respectiva cuenta de cobro aprobados por el supervisor designado, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de intervención. c) Todos los pagos serán efectuados por el fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos relacionados en el anterior literal en las oficinas de la fiduciaria. **CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL.**- **EL INTERVENTOR** deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 12 y demás normas pertinentes de la Ley 14 de 1975 y su reglamentaria la Ley 64 de 1993, y Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de la ingeniería. **EL INTERVENTOR** no podrá cambiar el personal profesional ofrecido, durante un lapso de doce (12) meses después de iniciado el contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, durante la ejecución del trabajo, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INCO o quien haga sus veces. En todo caso, siempre que se considere el cambio de un profesional, se requerirá de la aprobación previa del INCO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia. La no observancia de estos requisitos se considerará como incumplimiento del contrato. Además, **EL INCO** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría sin estar obligado a dar explicación alguna. **EL INTERVENTOR** estará en la obligación de

reemplazar aquellos profesionales que no cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia del concurso, por otros que sí los cumplen, previa aprobación del INCO. **EL INTERVENTOR** deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los empleados de la intervención, serán designados y removidos por **EL INTERVENTOR**, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud que **EL INCO** realice para la remoción de un empleado del **INTERVENTOR** no generará remuneración o reconocimiento de dinero adicional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** **EL INTERVENTOR** se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes en materia laboral y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales en los términos que éstas establezcan, en relación con los empleados. El personal que vincula **EL INTERVENTOR** no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero-patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INCO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **PARÁGRAFO: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** **EL INTERVENTOR** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia entre **EL INTERVENTOR**, o cualquier miembro de su personal y el INCO, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con el INCO. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA OCTAVA: APORTES PARAFISCALES.** **EL INTERVENTOR** está obligado a afiliar y mantener afiliados a sus empleados, a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. El INCO, a través del supervisor, realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal, si el **INTERVENTOR** está obligado a tenerlo, o el representante legal en caso contrario, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones respecto de todos los empleados del **INTERVENTOR**. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, el INCO impondrá multas al **INTERVENTOR** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **INTERVENTOR**. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** **EL INTERVENTOR** se compromete a constituir a favor del INCO, una garantía única del contrato que podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare lo siguiente: a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) meses más. b) El buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado por un valor equivalente al monto de dicho pago, con una vigencia igual al plazo del contrato y cinco (5) meses más. c) El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que **EL INTERVENTOR** haya de utilizar para la ejecución de este contrato.

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato y (3) años más. d) La calidad del servicio suministrado, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación del Subgerente de Gestión Contractual del INCO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** - EL INTERVENTOR no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INCO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor rapidez o economía por personal especializado, EL INTERVENTOR podrá subcontratarlos con la autorización previa del Subgerente de Gestión Contractual, requerimiento indispensable siempre que los subcontratistas sean diferentes a los propuestos en su oferta. El empleo de tales subcontratistas no releva al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de intervención y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. EL INCO, no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. EL INCO a través del Subgerente de Gestión Contractual podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** - La Supervisión del INTERVENTOR en el cumplimiento de sus obligaciones se hará a través de un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. **PARÁGRAFO:** El supervisor designado por EL INCO tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve EL INTERVENTOR en relación con la intervención contratada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** - Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD.** - EL INCO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: a) EL INTERVENTOR incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997; b) Cuando un directivo o delegado del INTERVENTOR oculte o labore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. c) Cuando EL INTERVENTOR pague sumas de dinero a extorsionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993; d) Cuando EL INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. e) Cuando no informe inmediatamente al INCO sobre estas amenazas o peticiones. f) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. g) Cuando el INTERVENTOR incumpla con lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, EL INTERVENTOR hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del INCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones

contractuales a cargo del contratista. El INCO impondrá multas de conformidad con las causales, cuantías y procedimientos establecidos en la Ley, las cuales se enuncian a continuación:

- a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prorroga de la garantía única el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso.
- b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- c) Por el incumplimiento de la obligación de pagar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública si a ello hubiere lugar, el 0.05% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- d) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar trabajos a partir de la fecha de la orden de iniciación impuesta por la Subgerencia de Gestión Contractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado.
- e) Por no presentar la facturas mensuales con sus respectivos informes dentro del término pactado, el 1% del valor de la factura.
- f) Por el Incumplimiento en la oportuna disposición de las personas y de los equipos necesarios para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, el 1% del valor del contrato, por cada día de retraso injustificado. Igual multa se aplicará cuando las personas y/o equipos dispuestos no sean idóneos para cumplir con el objeto del contrato.
- g) Por el Incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 2.5% del valor del contrato por día de ausencia.
- h) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o el Instituto Nacional de Concesiones, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso Injustificado.
- i) Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Instituto Nacional de Concesiones, el 10% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.
- j) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en el cumplimiento del objeto del contrato y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale el Instituto, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive.
- k) Por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Numeral 5.3 de los términos de referencia y en el Contrato de Concesión No.005 de 1999, en relación con las funciones de intervención, el 2% del valor del contrato.
- l) Por el cambio de personal propuesto sin sujetarse a lo establecido en este contrato, el 10% del valor del contrato.
- m) Por no cumplir con lo establecido en la cláusula octava de este contrato y en los términos de Ley, el 0.5% del valor del contrato.
- n) Por no atender oportunamente en un plazo de dos (2) días, las solicitudes del Supervisor del Contrato, el 10% del valor del contrato.

Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: a) El INSTITUTO le requerirá al INTERVENTOR las explicaciones del caso y lo citará a una audiencia para que presente los descargos y las pruebas que considere pertinentes, sobre las que se pronunciará la entidad. b) Si el INTERVENTOR, no se presenta a la audiencia o no da razones satisfactorias para el INSTITUTO, éste procederá a imponerlas a través de acto administrativo unilateral. c) El INTERVENTOR autoriza al INSTITUTO para que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el valor que corresponda se descuento de las sumas que el INSTITUTO le adeude o de los pagos futuros que deban hacerse. No obstante lo anterior el INSTITUTO podrá optar por hacer efectiva la garantía única. **PARÁGRAFO.** - En el momento que el INCO por Informe del Supervisor del Contrato, encontrare que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta o los que con posterioridad a la firma del contrato se le hubiere autorizado, podrá efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad del presente contrato, se pacta una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por EL INCO, considerándose como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba EL INCO, tomando directamente el valor de la cláusula penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al INTERVENTOR o en su defecto de la garantía constituida para tal fin. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por el Subgerente de Gestión Contractual. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** - Para la liquidación del presente contrato se seguirán las pautas establecidas en el Artículo 1º de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1) Los términos de referencia y adendas del proceso SEA - C - 004 - 2007 2) Los documentos de inscripción, calificación y clasificación del INTERVENTOR. 3) La Propuesta aceptada por EL INCO. 4) EL contrato que se suscriba para la obtención de la garantía exigida. 5) La Resolución de adjudicación. 6) Los documentos del Concurso. 7) El Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación legal del INTERVENTOR. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del INCO aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por EL INTERVENTOR quien publicará el presente contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO: IMPUESTO DE TIMBRE.** - EL INTERVENTOR es quien, por mandato legal, asume el valor del impuesto de timbre correspondiente, para cuyo efecto debe pagarlo de acuerdo con lo regulado al respecto, consignarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.

presentar al INCO la copia al carbón de la respectiva consignación . Si EL INTERVENTOR no consigna el impuesto de timbre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, deberá pagar la sanción por corrección de la declaración de retenciones en la fuente, así como los intereses moratorios en que incurra. Si el presente contrato se firma dentro de los tres (3) últimos días hábiles del mes, la consignación debe efectuarse a más tardar el último día hábil de ese mes. La consignación del valor correspondiente debe efectuarse en efectivo o en cheque de gerencia. El mismo día en que sea efectuada la consignación, EL INTERVENTOR presentará al INCO, copia al carbón y fotocopia de la consignación.

Para constancia se firma,

13 MAR 2008

POR EL INCO:

MIGUEL DAVID BONILLA ESPAÑA  
Subgerente de Gestión Contractual (E)  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO

POR EL INTERVENTOR:

MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ

Representante Legal  
Consortio PEB - CB

Proyecto: Daniel F. Castro - Mario A. López S.  
Revisó: Fabián Vásquez Aroca

00128

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



POLIZA No. 994000000158

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA	POBAYAN DELEGADA	CCO AGENCIA	435	NUMERO	47
TIPO DE DOCUMENTO	EXPEDICION	TIPO DE IMPRESION	REIMPRESION	FECHA DE EXPEDICION	DIA MES AÑO
					14 03 2008
					DIA MES AÑO
					14 03 2008
FECHA DE IMPRESION					
DATOS DEL AFILIADO					
NOMBRE		CONSORCIO PEB - CB			
DIRECCION		CALLE 4 NO 9 55			
CUEA		POBAYAN, CAUCA			
TELEFONO		0233160			
DATOS DEL ASSEGURADO Y BENEFICIARIO					
ASEGURADO		INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO			
BENEFICIARIO		INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO			
CERTIFICACION					
		900.206.368-5			
		830.125.996-9			
		830.125.996-9			
AMPAROS					
DESCRIPCION		AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASSEGURADA
CONTRATO		CUMPLIMIENTO	14/03/2008	14/08/2011	161,035,840.00
		ANTICIPO	14/03/2008	14/08/2011	161,035,840.00
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IED	14/03/2008	14/03/2013	161,035,840.00
		CALIDAD DEL RENF O SERVICIO	14/03/2008	14/03/2013	483,107,520.00
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, EL BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO, EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDENIZACIONES Y LA CALIDAD DEL SERVICIO, DEL CONTRATO N° 500 012, REFERENTE A: REVISAR, VERIFICAR, ANALISAR Y CONCEPTUAR FIRMANTAMENTE SOBRE TODOS LOS ASPECTOS TECNICOS, FINANCIEROS, PREDIALES, AMBIENTALES, OPERATIVOS, JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS, RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE CONCESSION N° 501-94 A AFECTO EN EL CONTRATO, EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CONCESSIONARIO Y, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.					
ASEGURADO Y BENEFICIARIO : INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO CUE. 830.125.996-9					
GRAN CONTRATO VENDE ESTE DOCUMENTO REGIMEN COMUN Y ACTUO DE FORMA CON UN RETENCION EN LA FUENTE					
VALOR ASEGURADO TOTAL		VALOR PESO	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
\$ ***966,215,040.00		5 ****8,966,706.00	\$*****4,000.00	\$ *1,435,313.00	\$ ***10,406,019.00
INTERMEDIARIO					
NOMBRE		CLAVE	SPART	QUASEGURADO CEDIDO	VALOR ASEGURADO
EXIMO ANTONIO JARAMILLO ARZALEA		3316	100.00		

FIRMA ASEGURADOR		FIRMA TOMADOR	
DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No 5A-15 Piso 8 y 12 Bogota		CLIENTE	
CASA LAZARE 0			

00129

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



AGENCIA EXPEDIDORA POPAYAN DSLEGADA		DATOS DE LA POLIZA		
		COD.AGENCIA 435	RAJO. 47	NO.POLIZA 996000000158
		ANEXO 0		
ROSCOP	CONSUMOCIO PBB - C6			IDENTIFICACIÓN INT 900.206.360-3
ASEGURO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO			IDENTIFICACIÓN INT 830.125.996-9
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO-			IDENTIFICACIÓN INT 830.125.996-9

TEXTO DE LA POLIZA

SE ACLARA QUE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE PRESTACIONES SOCIALES Y CALIDAD DEL SERVICIO SERAN MODIFICADOS AL FINALIZAR LA PROXIMA ANUALIDAD.

CLIENTE

SG-401000-23-64

00130

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES



POLIZA No: 994000000158

ANEXO: 3

AGENCIA EXPEDIDORA: POPAYAN DELEGADA

COD. AGENCIA: 435 RANQ. 47

DIA DE VIGENCIA: 27/03/2008

TODA IMPRESION: REIMPRESION

DA 02

MES 04

AÑO 2008

DA 02

MES 04

AÑO 2008

FECHA DE EXPEDICION:

FECHA DE IMPRESION:

VALORADA: CONSORCIO PEB - CB

DATOS DEL AFILIADO:

IDENTIFICACION: MT 900.206.368-5

DIRECCION: CALLE 4 NO 0 55

CIUDAD: POPAYAN, CAUCA

TELEFONO: 6213180

ASEGUROADO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO

IDENTIFICACION: MT 830.125.996-9

SEVIS-CARO: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO -

IDENTIFICACION: MT 830.125.996-9

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS

VIGENCIA DESDE

VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CONTRATO

CUMPLIMIENTO

27/03/2008

26/08/2011

161,035,840.00

ANTICIPO:

27/03/2008

26/08/2011

161,035,840.00

DEGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND

27/03/2008

26/03/2013

161,035,840.00

CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

27/03/2008

26/03/2013

483,107,520.00

ELABORAMOS EL PRESENTE CERTIFICADO PARA HACER CONSTAR QUE SE ACLARA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE ACUERDO A ACTA DE INICIO DE FECHA 27 MARZO DE 2008

LAS DEMAS CONDICIONES NO MODIFICADAS CONTINUAN VIGENTES.

VALORADA PAGADA	VIA DE PAGADA	GASTOS EXPEDICION	VIA	TOTAL A PAGAR
\$ 966,215,040.00	\$ *****0.00	\$*****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00
VALORADA PAGADA	VIA DE PAGADA	GASTOS EXPEDICION	VIA	TOTAL A PAGAR

FIRMA ASEGURADOR:  
DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 5A-43 Piso 8 y 12 Bogotá



*Hebeul f. Bustamante*  
FIRMA TOMADORA

CLIENTE

SG-43M00.08.04

00131



Liberdad y Orden

**Instituto Nacional de Concesiones**  
República de Colombia

ADICIONAL N°. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL N°. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

Entre los suscritos, por una parte, JULIO CESAR ARANGO GARCÉS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.032.527 de Pereira (Risaralda), obrando en nombre y representación del Instituto Nacional de Concesiones "INCO", Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución N°. 416 del 25 de Septiembre de 2008 y posesionado con el Acta N° 013-2008 del 6 de octubre de 2008, quien para los efectos de este documento se llamará EL INCO, y por la otra MANUEL JOSE BRAVO FERNANDEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.527.074 de Popayán, obrando en nombre y representación del CONSORCIO PEB-CB en su calidad de Representante Legal, quien para los efectos del presente documento se denominará EL INTERVENTOR, acuerdan celebrar el presente Otroso al Contrato de Interventoria SGC 12 de 2008, previas los siguientes:

**ANTEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. Que en virtud del Contrato de Concesión N°. 503 del 24 de agosto de 1994, el Consorcio integrado por CONSULTORES DEL DESARROLLO S.A. Y EDGARDO NAVARRO VIVES se obligó con el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, a ejecutar por el sistema de concesión, según lo establecido en el artículo 32 numeral 4º de la Ley 80 de 1993: a) Los estudios, diseños definitivos y obras para la rehabilitación de las calzadas existentes en el tramo Lomita Arena - Puerto Colombia - Barranquilla (cruce con la circunvalar) y en El Ramal Empalme Ruta 90 (La Cordialidad) - Lomita Arena. El mantenimiento y la operación del tramo de carretera Lomita Arena - Puerto Colombia - Barranquilla (cruce con la circunvalar) hasta el término de la concesión b) El mantenimiento del Ramal empalme Ruta 90 (la cordialidad) - Lomita Arena hasta la entrega por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a la concesión del tramo Cartagena - Lomita Arena, y c) El mantenimiento y la operación del tramo de carretera Cartagena - Lomita Arena, a partir de la entrega por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS a la concesión, hasta el término de la concesión, en los departamentos de Bolívar y Atlántico.
2. Con la creación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO realizado mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, fue cedido por el INVIA al INCO a título gratuito, así como sus modificaciones, adiciones, otros y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo, según Resolución N°. 003728 del 24 de Septiembre de 2003.
3. Que en virtud del Otroso de fecha 20 de Enero de 2006 al Contrato de Concesión N°.503 de 1994 se ampliaron las obras a ejecutar bajo la responsabilidad y por cuenta y riesgo del Concesionario, de las obras requeridas para mantener la estabilidad y el nivel de servicio de la vía, y la construcción del anillo vial solucionando la problemática de la salida de Cartagena por la vía al Mar, que comprenden las siguientes actividades: I) Obras de rehabilitación del sector PR 53 al PR 64; II) Obras menores por rehabilitar; III) Construcción Segunda Calzada Carril 1 Intersección Punta Canoa (Cartagena - Barranquilla); IV) Rehabilitación del Sector PR 11+500 al PR 12+500; y V) Anillo Vial. Así mismo, indicó que la modalidad de pago sería por *ingreso esperado* a partir de enero de 2007 con una ampliación del plazo de la etapa de operación del Contrato de Concesión de conformidad con la revisión de la ingeniería financiera del contrato. Por último, modificó la asignación de riesgos del contrato.
4. Que en virtud del Contrato de Interventoria N°.SGC 012 del 13 de marzo de 2008, el CONSORCIO PEB-CB se obligó con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a ejecutar la Interventoria técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de concesión vial Cartagena - Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión N°.503/94 de conformidad con los términos de referencia del Concurso Público número SEA-C-004 de 2007.
5. Que el CONFIS en su sesión del 18 de julio de 2008 emitió aval fiscal para la declaratoria de proyecto estratégico y en virtud del artículo 61 de la Ley 1169 de 2007, emitió concepto previo de evaluación fiscal a la modificación del Contrato de Concesión N°.503 de 1994 - Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla

00132



Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia

Libertad y Orden

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL No. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

6. Que el Documento CONPES 3535 del 18 de julio de 2008, el Consejo Nacional de Política Económica y Social emitió concepto previo favorable para la adición del Contrato de Concesión Vial No.503 de 1994 - Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla.
7. Que en virtud del Otrosi No. 4 del 28 de noviembre de 2008 al Contrato de Concesión No.503 de 1994, el Concesionario se obligó a: a) Adelantar los estudios y diseños a nivel de Fase III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena - Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía, a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional No.1 del 28 de julio de 1998 para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR 59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrosi del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoria; b) Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena - Marahuaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoria, rehabilitado por el Concesionario con el Otrosi del 20 de enero de 2006; y c) Terminación de los Diseños a nivel de Fase III de acuerdo con el Otrosi del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución Vial de Crespo y sus Obras Complementarias.
8. Que con el fin de poder cumplir sus obligaciones de supervisión, evaluación, vigilancia y control del Contrato de Concesión No.503 Carretera Cartagena - Barranquilla el INCO, específicamente de la ejecución de los trabajos y/o actividades que ejecutará el Concesionario establecidas en el otrosi No. 4 del 28 de noviembre de 2008 al Contrato No.503 de 1994 es necesario contar con la respectiva Interventoria de dichos trabajos.
9. Que el INCO, mediante la comunicación 2009-409-000388-1 del 3 de febrero de 2009 solicitó al CONSORCIO PEB-CB propuesta para efectuar la Interventoria de los trabajos y/o actividades incorporadas al Contrato 503 de 1994 mediante el Otrosi No. 4 del 28 de noviembre de 2008, correspondientes a: a) la Interventoria técnica de los estudios y diseños a nivel de Fase III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena - Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía, a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional No.1 del 28 de julio de 1998, para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR 59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrosi del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoria; b) la Interventoria a la Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena - Marahuaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoria, rehabilitado por el Concesionario con el Otrosi del 20 de enero de 2006; y c) Interventoria a la terminación de los Diseños a nivel de Fase III de acuerdo con el Otrosi del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución Vial de Crespo y sus Obras Complementarias. Lo anterior por cuanto las tareas señaladas so necesarias para el desarrollo del proyecto
10. Que mediante comunicación PS-ICB-DP-119, radicada en el INCO el 4 de febrero de 2009 bajo el número 409-002087-2, el CONSORCIO PEB-CB presentó propuesta para la Interventoria de los trabajos y/o actividades incorporadas al Contrato 503 de 1994 mediante el Otrosi No. 4 del 28 de noviembre de 2008
11. Que el presente Otrosi cuenta con el estudio de conveniencia y oportunidad respectivo suscrito por la Supervisora del Contrato y el Coordinador del Modo Carretero del 5 de febrero de 2009, como documento anexo se encuentran los cuadros de evaluación de precios que fueron analizados por el área técnica y cuyos precios se ajustan de manera proporcional a los del contrato inicial, tal como lo señala el inciso 3 del artículo 73 del Decreto 2474 de 2008

00133



**Instituto Nacional de Concesiones**  
República de Colombia

Libertad y Orden

ADICIONAL N°. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL N°. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"

12. Que no se afecta el Presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones, por cuanto la obligación se encuentra respaldada de conformidad con la certificación expedida por el Gerente Técnico de Administración y Pagos de la fiduciaria, según comunicación GAP 103081 del 06 de marzo de 2009.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen suscribir el Adicional N°.1 al Contrato de Interventoria N°. SGC-012 de 2008 el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el alcance y el valor el contrato de intervención N° SGC-012 de 2008 con el fin de efectuar la Interventoria técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del Otrosi N° 4 del 28 de noviembre de 2008, en el marco del contrato de Concesión N°.503/94, proyecto de concesión vial Cartagena - Barranquilla, para lo cual se incorpora al Objeto del Contrato de Interventoria N°. SGC 012 de 2003 los siguientes trabajos y/o actividades: a) la Interventoria técnica de los estudios y diseños a nivel de Fase III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena - Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía, a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional N° 1 del 28 de julio de 1998, para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR 59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrosi del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoria; b) la Interventoria a la Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena - Marahúaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Interventoria, rehabilitado por el Concesionario con el Otrosi del 20 de enero de 2006; c) Interventoria a la terminación de los Diseños a nivel de Fase III de acuerdo con el Otrosi del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución Vial de Crespo y sus Obras Complementarias y d) incluye la revisión, verificación, análisis y expedición de conceptos de manera permanente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, legales y operativos de las labores realizadas por el concesionario directa o indirectamente, es decir, a través de subcontratistas. De conformidad con los términos que se señalan en la presente adición y las obligaciones, funciones y deberes establecidos en el Contrato de Interventoria inicial y los documentos que lo integran

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento del objeto citado la firma Interventoria deberá adicionar los siguientes recursos:

**Profesionales:**

- Director
- 2 Ingenieros Residentes
- Ingeniero Auxiliar

**Especialistas:**

- Geotecnia y suelos
- Pavimentos
- Estructuras
- Especialista en Ingeniería de Vías y Tránsito
- Especialista en Ingeniería Hidráulica e Hidrológica
- Especialista en Ingeniería Geológica
- Ingeniero Eléctrico
- Túneles
- Ingeniero Mecánico
- Hidráulica Marina
- Arquitecto paisajista
- Especialista en Ingeniería Ambiental

00134



Libertad y Orden

**Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia**

**ADICIONAL N°. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA N°. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA, OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL N°. 503 DE 1994 "CARTAGENA - BARRANQUILLA"**

- Abogado apoyo Contrato
- Profesional del área ambiental

- Personal técnico**
- 2 Inspectores - Topógrafo
  - Inspector SISO
  - Auxiliar de Ingeniería
  - Auxiliar administrativo
  - Topógrafo
  - 2 Conductores y 2 Vehículos

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** El valor de la presente adición equivale a la suma de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRECE (\$1.846.437.113), incluido IVA, discriminada así: 1.) BÁSICO: MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.591.756.132) y 2) IVA: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$254.680.981).

**CLÁUSULA TERCERO: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El presente adicional al Contrato de Interventoria SGC 012 de 2008 no afecta el presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, el pago de la suma estipulada se efectuará por el patrimonio autónomo constituido en Fiducolombia para el manejo de los recursos del contrato de concesión N° 503 1994, de conformidad con la certificación expedida por el Gerente Técnico de Administración y Pagos de la fiduciaria, según comunicación GAP 103081 del 06 de marzo de 2009.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El Fideicomiso pagará el valor del presente adicional en pagos mensuales de igual valor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato de Interventoria SGC. 012 de 2008.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución de la Interventoria sobre los trabajos y/o actividades incorporadas en el Contrato de Concesión N° 503 de 1994 mediante el Otroso N°. 4 del 28 de noviembre de 2008 es de DIEZ Y SEIS MESES Y MEDIO (16.5), contados a partir de la fecha de la Orden de Iniciación de los trabajos, impartida por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. La ejecución de la intervención está ligada al desarrollo del contrato de concesión, de tal manera que si llegara a terminarse o suspenderse por cualquiera de las causas previstas en la Ley, el contrato de Interventoria será liquidado por terminación de su objeto o suspendido, sin lugar a indemnización.

**CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES:** El Interventor tiene la obligación frente al INCO de analizar los diseños presentados por el Concesionario y comunicarla a ésta cualquier inconsistencia entre dichos diseños y las Especificaciones Técnicas. La Interventoria conceptual, constata, verifica y elabora informes de ejecución de actividades, más no aprueba los Estudios y Diseños, cuya responsabilidad es exclusiva y única por parte del Concesionario Vial. **PARÁGRAFO:** Una vez entregados los diseños a la Interventoria, ésta tendrá un plazo de un (1) mes, (30 días calendario) para realizar las observaciones y sugerencias a los diseños entregados y el CONCESIONARIO tendrá un plazo igual para realizar las modificaciones necesarias para ajustar los diseños requeridos por la Interventoria, si fueran del caso.

**CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTIA ÚNICA:** EL INTERVENTOR se compromete a ampliar el valor de los amparos contenidos en la Garantía Única constituida a favor del Instituto Nacional de Concesiones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula novena del contrato de Interventoria N° SGC-012 del 13 de marzo de 2008; de manera que el objeto del seguro exprese de forma clara que garantiza también los riesgos surgidos de la presente adición, además se presentará anexo que incorpore al clausulado condiciones generales de la póliza las exclusiones dictadas en el numeral 15.2 del Decreto 4828 de 2008.

00135



LETRA: Oficio

ADICIONAL No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. SGC-012 DE 2008 - INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA OPERATIVA, PREDIAL, SOCIO - AMBIENTAL Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESION VIAL No. 503 DE 1994 -CARTAGENA - BARRANQUILLA"

**CLÁUSULA OCTAVA:** Todas las demás Cláusulas del contrato de intervención principal No SGC-012 de 2008 no modificadas por el presente adicional se mantendrán iguales

**CLÁUSULA NOVENA DOCUMENTOS** Hacen parte del presente Oficio los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad y sus anexos, 2) Invitación a presentar propuesta; 3) Propuesta presentada por el CONSORCIO PEB-CB

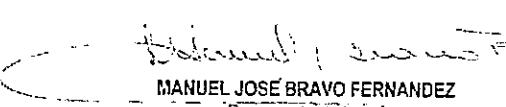
**CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente Oficio se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere la modificación de la garantía única de cumplimiento por EL INTERVENTOR, y su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes por parte de EL INTERVENTOR y el pago del impuesto de timbre

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. a los 12 de Mayo de 2008.

POR EL INCO

  
JULIO CESAR ARANGO GARCÉS  
Subgerente de Gestión Contractual  
Instituto Nacional de Concesiones - INCO

POR EL INTERVENTOR

  
MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ  
Representante Legal  
Consortio PEB-CB

Acta fechada en Bogotá Colombia - Segundo Oficina 11/06/08  
Recibido por el Oficina de Atención al Ciudadano - Oficina de Atención al Ciudadano  
Por: Licda. M.C. María Cecilia S. - Oficina de Atención al Ciudadano  
Firma: Licda. María Cecilia S. - Oficina de Atención al Ciudadano  
Acta: Acta de acuerdo a lo establecido en la legislación  
Firma: M.C. María Cecilia S. - Oficina de Atención al Ciudadano



## ACTA DE LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SGC-012 DE 13 DE MARZO DE 2008 Y SU ADICIONAL No. 1 DE 12 DE MARZO DE 2009

En Bogotá, D.C., en las instalaciones del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, se reunieron Silvia Urbina Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.827.245 expedida en Cali, en su condición de Subgerente de Gestión Contractual, nombrada por Resolución No. 101 del 10 de febrero de 2011 y posesionada según Acta No. 06-11 del 14 de febrero de 2011, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **EL INCO**, y Manuel José Bravo Fernández, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.527.074 de Popayán, quienes hemos acordado liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Interventoría No. SGC-012 de 13 de marzo de 2008 y su Adicional No. 1 de 12 de marzo de 2009, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES:

- **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

#### CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SGC-012 DE 13 DE MARZO DE 2008

**CONTRATISTA:** Consorcio PEB-CB

**NIT:** 900.206.368-5

**INTEGRANTES:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. con participación del 75%  
CB Ingenieros S.A. con participación del 25%

**RESPRESENTANTE LEGAL:** Manuel José Bravo Fernández

**IDENTIFICACIÓN:** C.C. No. 10.527.074 de Popayán (Cauca)

**DIRECCIÓN:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. - Calle 22N No. 6AN-24, oficina 608,  
Santiago de Cali  
CB Ingenieros S.A. - Carrera 10 No. 97A-13, Torre B oficina 202, Bogotá  
D.C.

**TELÉFONOS:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. -(2) 4010352  
CB Ingenieros S.A. - (1) 7535914

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** Paulo Emilio Bravo Consultores S.A. – [peb@peb-sa.com](mailto:peb@peb-sa.com)  
CB Ingenieros S.A. – [info@cbingenieros.com](mailto:info@cbingenieros.com)

- **CONDICIONES CONTRACTUALES.**





CONTRATO No. **SGC-012-2008**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:**

Tres mil setecientos cincuenta y tres millones seiscientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$3.753.633.746.00) m/cte, incluido ajustes e IVA del 16%.

**FUENTE PAGO:** Fideicomiso concesión carretera Cartagena – Barranquilla.  
Fiduciaria Bancolombia S.A.

**SUPERVISIÓN:** Ingeniera Civil Martha Inés Lobo Soler

**Contrato No.** **SGC-012-2008**

**Fecha suscripción:** 13 de marzo de 2008

**Objeto:** *"EL INTERVENTOR se obliga a ejecutar para EL INCO la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de concesión Cartagena-Barranquilla, en el marco del Contrato de Concesión 503/94 de conformidad con los términos de referencia del concurso. El objeto del contrato es revisar, verificar, analizar y conceptualizar permanentemente sobre todos los aspectos técnicas, financieros, prediales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos relacionados con el Contrato de Concesión No. 503-94, a efecto de constatar el cumplimiento, (sic) por parte del contratista (Concesionario), de las condiciones establecidas en el mismo, para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.3 de los términos de referencia del Concurso Público Número SEA-C-004 de 2007."*

**Valor sin ajustes:** \$ 1.610.358.400,00 Incluido IVA

**Plazo:** 36 meses

**Fecha de inicio:** 27 de marzo de 2008

**Fecha de terminación:** 26 de marzo de 2011

**Adicional No. 1**

**Fecha suscripción:** 12 de marzo de 2009



Objeto: "Adicionar el alcance y el valor el (sic) contrato de intervención No SGC-012 de 2008 con el fin de efectuar la Intervención técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del Otrosí No 4 del 28 de noviembre de 2008, en el marco del contrato de Concesión No. 503/94, proyecto de concesión vial Cartagena-Barranquilla, para lo cual se incorpora al Objeto del Contrato de Intervención No. SGC 012 de 2008 los siguientes trabajos y/o actividades: a) la Intervención técnica de los estudios y diseños a nivel de Fases III, requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena-Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía, a excepción de los sectores intervenidos en desarrollo del contrato adicional No. 1 del 28 de julio de 1998, para atender los diseños y construcción para corregir la falla en el PR59+500 y los rehabilitados con cargo al Otrosí del 20 de enero de 2006, entre el PR 53 al PR 64 y entre el PR 11+500 al PR 12+500 de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Intervención; b) la Intervención a la Gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena-Marahuaco incluyendo la rehabilitación de la carretera existente, excluyendo en rehabilitación el sector entre el PR 11+500 y el PR 12+500, de acuerdo con las actas suscritas entre el Concesionario y la Intervención, rehabilitado por el Concesionario con el Otrosí del 20 de enero de 2006; c) Intervención a la terminación de los Diseños a nivel e Fase III de acuerdo con el Otrosí del 20 de enero de 2006 y efectuar la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y Construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus Obras Complementarias y d) Incluye la revisión, verificación, análisis y expedición de conceptos de manera permanente sobre todos los aspectos técnicos, financieros, legales y operativos de las labores realizadas por el concesionario directa o indirectamente, es decir, a través de subcontratistas. De conformidad con los términos que se señalan en la presente adición y las obligaciones, funciones y deberes establecidos en el Contrato de Intervención inicial y los documentos que lo integran."

Valor sin ajustes: \$ 1.846.437.113,00 Incluido IVA

Plazo: Dieciséis meses y medio, contados a partir de la fecha de la orden de iniciación de los trabajos impartida por la Subgerencia de Gestión Contractual

Fecha de inicio: 6 de abril de 2009

Fecha de terminación: 20 de agosto de 2010

- Las partes aceptan que el plazo de ejecución del contrato de Intervención No. SGC No. 012 del 13 de marzo de 2008 terminó el 26 de marzo de 2011.



-El Supervisor manifiesta que el informe final de Interventoría presentado mediante comunicación PS-ICB-DP-652 de 26 de mayo de 2011, radicado No. 2011-409-014663-2 de 27 de mayo de 2011, cumplió con el objeto contratado, Memorando No.2011-305-003518-3. Del 18 de agosto de 2011.

En consecuencia, las partes de común acuerdo proceden a liquidar el contrato de Interventoría No. SGC No. 012 de 13 de marzo de 2008 dentro de los términos legales en las condiciones expresadas en esta acta.

• **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

**OBLIGACIONES EJECUTADAS:** EL CONTRATISTA ejecutó para el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, la Interventoría técnica, financiera, operativa, predial, socio-ambiental y legal del proyecto de concesión vial Cartagena-Barranquilla, en el marco del contrato de Concesión No. 503 de 1994, y la Interventoría técnica de los estudios y diseño a nivel fase III requeridos para la construcción de la segunda calzada entre Cartagena y Barranquilla, incluyendo la rehabilitación y estabilidad de la vía; Interventoría a la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción parcial de la segunda calzada entre el sector comprendido entre Cartagena y Marahuaco, incluyendo la rehabilitación de la carretera existente; Interventoría de la terminación de los diseños a nivel fase III, y la gestión predial, gestión ambiental, gestión social, operación, mantenimiento y construcción de las obras requeridas para la solución vial de Crespo y sus obras complementarias, correspondiente al Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión No. 503 de 1994, suscrito el 28 de noviembre de 2008.

El Supervisor del Contrato No. SGC-012-2008, certifica que el objeto del mismo fue cumplido en los términos y condiciones establecidas en el contrato y aprobadas mediante memorando No. Memorando No.2011-305-003518-3. Del 18 de agosto de 2011.

**OBLIGACIONES PENDIENTES:** Ninguna

**RECLAMACIONES:** Ninguna

• **BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO**

**Valor del contrato incluido IVA del 16%**

	<b>Sin ajustes</b>	<b>Con ajustes</b>	<b>Facturado</b>
<b>Contrato principal</b>	1.610.358.400,00	1.715.636.527,00	1.715.636.527,00
<b>Adicional No. 1</b>	1.846.437.113,00	2.037.997.219,00	2.037.997.219,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.456.795.513,00</b>	<b>3.753.633.746,00</b>	<b>3.753.633.746,00</b>

**VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA**

Se adjunta relación de los pagos realizados al contratista



Pago No	Fact. No.	Mes Año	Valor Facturado Mensual Discriminado						Valor Facturado Mensual Total				
			CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			ADICIONAL 1 AL CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			Básico con ajustes	IVA	Total con IVA		
			Básico	Ajuste	Subtotal básico	Básico	Ajuste	Subtotal básico					
VLR CONTRATO SUSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2008 BÁSICO \$ 1.388.240.000,00													
PAGO ANTICIPADO			138.824.000,00		138.824.000,00				138.824.000,00	22.211.840,00	161.035.840,00		
10%													
1	2	Abr-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
2	3	May-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
3	6	Jun-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
4	7	Jul-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
5	8	Ago-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
6	9	Sep-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
7	10	Oct-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
8	12	Nov-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
9	13	Dic-08	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
10	14	Ene-09	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
11	52	Feb-09	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
12	53	Mar-09	34.706.000,00		34.706.000,00				34.706.000,00	5.552.960,00	40.258.960,00		
VLR CONTRATO ADICIONAL No. 1 SUSCRITO EL 12 DE MARZO DE 2009 BÁSICO \$ 1.591.756.132,00													
13	55	Abr-09	34.706.000,00	3.383.655,00	38.089.655,00	96.470.069,00	9.404.931,00	105.875.000,00	143.964.655,00	23.034.345,00	166.999.000,00		
14	56	May-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
15	58	Jun-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
16	59	Jul-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
17	60	Ago-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
18	61	Sep-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
19	62	Oct-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
20	63	Nov-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
21	64	Dic-09	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
22	66	Ene-10	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
23	68	Feb-10	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
24	69	Mar-10	34.706.000,00	3.383.478,00	38.089.478,00	96.470.069,00	9.404.840,00	105.874.909,00	143.964.387,00	23.034.302,00	166.998.689,00		
25	70	Abr-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00		
26	71	May-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00		



Pago No	Fact. No.	Mes Año	Valor Facturado Mensual Discriminado						Valor Facturado Mensual Total		
			CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			ADICIONAL 1 AL CONTRATO ORIGINAL SGC-012-2008			Básico con ajustes	IVA	Total con IVA
			Básico	Ajuste	Subtotal básico	Básico	Ajuste	Subtotal básico			
27	72	Jun-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00
28	73	Jul-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	96.470.069,00	11.617.743,00	108.087.812,00	146.973.403,00	23.515.744,00	170.489.147,00
29	75	Ago-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	48.235.028,00	5.808.878,00	54.043.906,00	92.929.497,00	14.868.720,00	107.798.217,00
30	76	Sep-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
31	77	Oct-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
32	79	Nov-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
33	80	Dic-10	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
34	81	Ene-11	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
35	82	Feb-11	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
36	83	Mar-11	34.706.000,00	4.179.591,00	38.885.591,00	0,00	0,00	0,00	38.885.591,00	6.221.695,00	45.107.286,00
TOTAL			1.388.240.000,00	90.757.005,00	1.478.997.005,00	1.591.756.132,00	165.138.021,00	1.756.894.153,00	3.235.891.158,00	517.742.588,00	3.753.633.746,00



-Se adjuntan certificaciones de pagos al contratista expedida por la Fiduciaria BANCOLOMBIA remitida al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, mediante comunicación GAP – 026421, radicada en el INCO con el No. 2011-409-019767-2 de 15 de julio de 2011, correspondiente al período comprendido entre el 27 de marzo de 2008 y el 26 de marzo de 2011, y comunicación del 1 de agosto de 2011, por medio de la cual se complementa la anterior.

-El supervisor deja constancia que el contratista durante la vigencia del Contrato cumplió a cabalidad con los pagos de las obligaciones de seguridad social, de conformidad con lo previsto en la ley.

El contratista tomó a favor del Instituto la póliza de seguro de cumplimiento No. 994000000158, expedida por la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia el 14 de marzo de 2008, Anexo 0, aprobada mediante memorando interno No. 1095 de 26 de marzo de 2008, y con anexo 3 se aclara la vigencia de los amparos de acuerdo al acta de inicio de fecha 27 de marzo de 2008, cuyos amparos son los siguientes:

GARANTÍA	CIA. SEGUROS	PÓLIZA No.	VIGENCIA	VR. ASEGURADO
Cumplimiento	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	161.035.840,00
			2011-08-26	
Anticipo	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	161.035.840,00
			2011-08-26	
Pago de salarios, prestaciones sociales	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	161.035.840,00
			2013-03-26	
Calidad del bien o servicio	Aseguradora Solidaria de Colombia	994000000158 anexo 0	2008-03-27	483.107.520,00
			2013-03-26	

-El contratista tomó a favor del Instituto la póliza de seguro de cumplimiento No. 994000000158, expedida por la compañía Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia el 17 de marzo de 2009, Anexo 9, aprobada mediante memorando interno No. 002888 del 27 de marzo de 2008, y cuyos amparos son los siguientes:

GARANTÍA	VIGENCIA	VALOR. ASEGURADO
Cumplimiento	2008-03-27	345.679.551,00
	2011-08-26	
Anticipo	2008-03-27	161.035.840,00
	2011-08-26	
Pago de salarios, prestaciones sociales	2008-03-27	345.679.551,00
	2014-03-26	
Calidad del bien o servicio	2008-03-27	1.037.038.654,00
	2014-03-26	



Con fundamento en las consideraciones anteriores, las partes

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: LIQUIDAR** por mutuo acuerdo y en forma definitiva el Contrato de Interventoría No. SGC-012 de 23 de marzo de 2008 de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALORES	TOTALES
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	\$ 3.753.633.746,00	\$ 3.753.633.746,00
<b>VALOR TOTAL EJECUTADO Y PAGADO</b>	\$ 3.753.633.746,00	\$ 3.753.633.746,00
<b>VALOR NO EJECUTADO</b>	0,00	0,00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 3.753.633.746,00</b>	<b>\$ 3.753.633.746,00</b>

**SEGUNDO:** El Contratista manifiesta que para el trámite de los pagos realizados por el INCO presentó certificación de pago de los aportes a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, de conformidad con lo previsto en la ley, lo cual ha sido debidamente verificado por el supervisor del contrato.

**TERCERO:** Con la firma de la presente Acta de Liquidación, las partes se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del contrato de Interventoría SGC-012 de 23 de marzo de 2008 y su Adicional No. 1 de 12 de marzo de 2009.

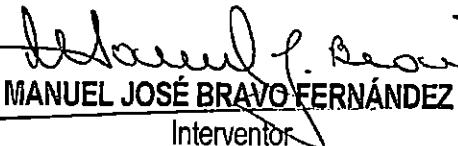
**CUARTO:** Forman parte de esta acta: a) Informe final de Interventoría presentado por el interventor mediante comunicación radicado INCO No. 2011-409-014663-2 de 27 de mayo de 2011; b) certificaciones de pagos al contratista expedida por la Fiduciaria BANCOLOMBIA remitida al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, mediante comunicación GAP – 026421, radicada en el INCO con el No. 2011-409-019767-2 de 15 de julio de 2011, correspondiente al período comprendido entre el 27 de marzo de 2008 y el 26 de marzo de 2011, y comunicación del 1 de agosto de 2011, por medio de la cual se complementa la anterior. c) Comunicación No. 2011-409-014995-2 de 31 de mayo de 2011, por medio de la cual el contratista presentó la factura de venta No. 0083 correspondiente al período comprendido entre el 27 de febrero y el 26 de marzo de 2011, por valor de cuarenta y cinco millones ciento siete mil doscientos ochenta y seis pesos (\$45.107.286,00); d) Certificación de pago de los aportes a la seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,



ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y Caja de Compensación Familiar), durante los seis (6) meses anteriores, suscrita por el Representante legal suplente, el 27 de mayo de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a 1º de agosto de 2011

  
SILVIA URBINA RESTREPO  
Subgerente de Gestión Contractual

  
MANUEL JOSÉ BRAVO FERNÁNDEZ  
Interventor

  
MARTHA INÉS LOBO SOLER  
Supervisora del Contrato de Concesión No. 503 de 1994

Proyecto jurídico: Juan Manuel Cajiao Astorquiza- Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico -   
Revisión Jurídica: Lina Paola Vacca Salinas- Coordinadora (e) Grupo Interno de Trabajo Jurídico  
Proyecto Técnico: Martha Inés Lobo Soler. Supervisora  
Proyecto, Financiero: Gonzalo Pérez Albarracín  
Revisión Técnica: Ing. Hugo Fernando Kerguelén García - Coordinador Grupo Interno Carretero  
